BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.125 — EDICION DE 72 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Jueves 22 de Febrero de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripcion se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de Registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 21 de Febrero de 1945

	m$n.
Por avisos	3.103.—
Por marcas	1.600.—
Por adicionales de marcas	642.—
Por suscripciones	216.—
Por venta de ejemplares	51.40
Por venta de folletos	—.—
Total	5.612.40

La Dirección

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso "d" del artículo 3.° del Superior Decreto N.° 34.303|44 (Regulación de producción y consumo de energía eléctrica) se pone en conocimiento de los interesados, que el BOLETIN OFICIAL tendrá el siguiente horario: Lunes a Viernes, Oficinas 11.30 a 17.30, Caja 12 a 15 horas. Sábado, Oficinas de 9 a 12, Caja de 9 a 11 horas.

La Dirección

SUMARIO

(Continúa en la página 2)

SUMARIO

(Continuación de la pág. 1)

Secretaría de Industria y Comercio

Decretos Sintetizados

Ministerio de Guerra

Resoluciones

Secretaría de Industria y Comercio

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Salta, Intervención. — Se aprueba la Resolución de 27-7-1944 y el Decreto número 5.625 dictado por esa Intervención, referente a los bienes de la sucesión de don M. Lardiés y Fuertes.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.890|45. — Vistos: 1°) la Resolución dictada por el Ministerio del Interior con fecha 27 de Julio de 1944, por la cual se ratificó el Decreto N° 3347, dado en Acuerdo de Ministros por la Intervención Federal en la Provincia de Salta, el 10 de Junio del mismo año, relativo a la exención del pago de impuestos a la transmisión gratuita de bienes de los herederos de la sucesión de don Miguel Lardiés y Fuertes y a los legatarios parientes del mismo, como consecuencia del legado hecho en favor del Consejo General de Educación de la Provincia; y 2°) el Decreto N° 5.625 dado en Acuerdo de Ministros por la citada Intervención Federal el 27 de Diciembre de 1944, por el que se rectifica el artículo 3° del referido Decreto N° 3347, en el sentido de que el plazo para ejercer el derecho de usufructo sobre la mitad indivisa de un inmueble legado al Gobierno de España, que doña Teresa Orús de Lardiés, cedió al Consejo General de Educación por el término de quince años, debe contarse desde la muerte del testador y no a partir de la fecha en que empiece a regir el decreto mencionado; y teniendo en cuenta las razones aducidas al fundamentar las medidas cuya ratificación se gestiona,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Resolución dictada por el Ministerio del Interior con fecha 27 de Julio de 1944, en el Expediente N° 33.237-S-1944 y el Decreto N° 5625, dado en Acuerdo de Ministros por la Intervención Federal en la Provincia de Salta, el 27 de Diciembre de 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE FINANZAS

Reglas que regirán para las sindicaturas que actualmente funcionan en diversas entidades de la Administración

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

—34.069|944—

CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar las obligaciones y facultades de los funcionarios que actúen como síndicos en representación del Ministerio de Hacienda y reglamentar el desempeño de su función,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Las sindicaturas que actualmente funcionan en diversas entidades de la Administración y las que se establezcan en el futuro, se regirán por las reglas del presente decreto en tanto disposiciones particulares aplicables al caso no contengan normas distintas.

Art. 2.° — Son funciones del síndico:

a) Intervenir en todos los actos relacionados con la gestión económica y financiera de la entidad respectiva, en la forma prevista en los artículos siguientes;
b) Informar al Departamento de Hacienda sobre el proyecto de Presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos que la entidad respectiva debe someter anualmente a la consideración del Poder Ejecutivo;
c) Verificar el balance económico-financiero de cada ejercicio y en su caso el estado de los Activos y Pasivos y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, proponiendo si lo considera pertinente o lo exige la carta orgánica de la entidad, la parte de las utilidades que convenga destinar a amortización o reservas. El informe del síndico sobre la gestión del año se publicará juntamente con la Memoria anual que la entidad debe elevar al Poder Ejecutivo;
d) Informar al Ministerio de Hacienda y al Directorio de la entidad respectiva sobre todas las cuestiones relacionadas con la marcha económica y financiera de aquélla, cuando sea recabada su opinión o él así lo considere necesario.

Art. 3.° — A fin de cumplir las funciones que le asigna el artículo precedente, el Síndico tendrá atribuciones para:

a) Asistir a todas las reuniones del Directorio, debiendo ser citado con la debida antelación y comunicación del Orden de los asuntos a tratar; de la opinión del Síndico sobre tales asuntos expresada o comunicada en la reunión se dejará constancia en el Libro de Actas;
b) Obtener la más amplia información sobre todas las operaciones que realice la entidad relacionadas con su gestión económica y financiera;
c) Examinar los libros y demás documentos de la entidad;
d) Solicitar a la Contaduría General, por medio del Ministerio de Hacienda, que efectúe arqueos, recuentos y controles, ya sea a iniciativa propia o a pedido de la entidad.

Art. 4.° — El Directorio debe recabar la opinión escrita y firmada del Síndico especialmente acerca de:

a) Las perspectivas económicas y financieras de los convenios de carácter industrial o comercial que se proyectaran concluir con entidades privadas;
b) Las operaciones de crédito y en general todas las operaciones de financiación que el Directorio se propusiera realizar;
c) Las compras y la contratación de servicios que la entidad considere necesario o conveniente realizar con prescindencia de las disposiciones pertinentes sobre licitación u otras aplicables;
d) La situación económica y financiera de las empresas o personas con las cuales se proyecte celebrar tales convenios u operaciones.

Art. 5.° — El Síndico deberá recabar instrucciones al Ministerio de Hacienda antes de dar su opinión sobre los proyectos a que se refiere el artículo precedente.

Art. 6.° — El Síndico observará las resoluciones del Directorio de la entidad o de su Presidencia que considere contrarias a las Leyes y Reglamentos Generales y Especiales que rijan el funcionamiento de aquélla.

Observada una resolución por el Síndico, ésta no podrá ejecutarse mientras el Directorio, por mayoría de votos, no haya insistido en ella o la haya confirmado, tratándose de resoluciones de la Presidencia.

Art. 7.° — El Síndico comunicará al Ministerio de Hacienda los dictámenes, informes y observaciones que formule. Informará asimismo sobre las reuniones que efectúe el Directorio. En cada caso agregará las explicaciones que sean pertinentes.

El Síndico guardará estricta reserva de todos los asuntos e informes que por su índole o a pedido del Directorio deban tratarse como confidenciales.

Art. 8.° — Las obligaciones y facultades del Síndico establecidos en el presente decreto se entenderán acordadas sin perjuicio de todas las atribuciones que en materia de contralor confieren a la Contaduría General de la Nación la Ley de Contabilidad y disposiciones concordantes.

Art. 9.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda, de Guerra y de Agricultura.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Juan Pistarini.

Designando al Dr. Silvio Pascale, miembro de la Comisión de Divisas en representación de la Secretaría de Industria y Comercio.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

1902|45. — Visto el Decreto número 30.149|44, de fecha 7 de Noviembre último, y la nota de la Secretaría de Industria y Comercio del 16 del corriente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al doctor Silvio Pascale, miembro de la Comisión de Divisas en representación de la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL
César Ameghino

Deuda Pública. — Conversión: Fijación del monto definitivo del C. A. I. — Conversión 3 1|2 o|o- 1944|87.

Buenos Aires, 2 de Febrero de 1945.

1903|45. — Vistos: los Decretos números 15.993 y 16.850, del 19 y 27 de Junio próximo pasado, respectivamente, por los cuales se dispuso el rescate de los empréstitos nacionales internos del 4 por ciento de interés que aún se hallaban exentos de impuesto a los réditos y la emisión de nuevos títulos del C. A. I. Conversión 3 1|2 o|o - 1944|87; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a), del artículo 2º del Decreto Nº 15.993 mencionado, corresponde fijar en forma definitiva la suma emitida para sustituir a los valores retirados de circulación y atender las erogaciones derivadas de esta operación;

Que según informe del Banco Central de la República Argentina, el expresado monto ha sido fijado en m$n. 406.017.000,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase en $ 406.017.000 m|n. el monto definitivo de los títulos del "Crédito Argentino Interno Conversión 3 1|2 o|o-1944|87", emitidos para sustituir los títulos que fueron rescatados en virtud del artículo 1º del Decreto Nº 15.993|944, atender las erogaciones derivadas de esta operación y la prima acordada.

Art. 2.º — Comuníquese a la Casa de Moneda y Tesorería General, publíquese, dese al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Contaduría General y Banco Central de la República Argentina a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Aceptando la renuncia del cargo de vocal de la Comisión Liquidadora del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, al Contralmirante (R) don Pedro S. Casal.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

1946|45.—Visto la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia que del cargo de Vocal de la Comisión Liquidadora del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias —creada por Decreto de fecha 28 de Diciembre de 1943— ha presentado el Contralmirante (R) don Pedro S. Casal.

Art. 2.º — Dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
César Ameghino

Declarando en vigor por los meses de Enero a Marzo inclusive, del año en curso, tres duodécimos del presupuesto del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias.

Buenos Aires, 1º de Febrero de 1945.

—1.945|45—

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 35.254|44 del 28 de Diciembre ppdo. el Poder Ejecutivo prorrogó para el corriente año el presupuesto de la Administración Nacional y reparticiones autárquicas, aprobado para 1944 por el Decreto Nº 18.228|43 del 31 de Diciembre de 1943;

Que en el presupuesto prorrogado no figuran los créditos necesarios para atender los gastos de la Comisión Liquidadora del ex Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, razón ésta que exigió para 1944 autorizar la aplicación del presupuesto vigente en 1943, aprobado por la Ley Nº 12.816;

Que igual procedimiento corresponde adoptar para el corriente año, hasta tanto se considere el presupuesto de gastos de la Comisión Liquidadora dentro de las normas establecidas por el artículo 5º del Decreto Nº 17.800|43;

Que por las razones expuestas es conveniente autorizar a la citada Comisión a disponer de tres duodécimos, para los meses de Enero, Febrero y Marzo, inclusive, del presupuesto aprobado por la Ley Nº 12.816 para el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en vigor por los meses de Enero a Marzo inclusive, del año en curso, tres duodécimos del presupuesto del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, aprobado para 1943 por la Ley Nº 12.816, destinados a atender los gastos que origine durante ese período el funcionamiento de la Comisión Liquidadora del ex Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Abriendo un crédito suplementario al Ministerio de Hacienda, destinado a reforzar el presupuesto de la Dirección General del Impuesto a los Réditos del corriente ejercicio.

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1945.

2.889|45. — Visto el Expediente Nº 5.688|45, en el que la Dirección General del Impuesto a los Réditos solicita el refuerzo de su presupuesto vigente, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario arbitrar las medidas que permitan desarrollar la función fiscalizadora a cargo de esa repartición con el propósito de obtener los mejores resultados del contralor de las rentas generales y asegurar la recaudación de los impuestos a su cargo;

Que por las mismas razones es necesario exceptuar a esa Dirección de las normas de carácter general que establece el artículo 5º del Decreto Nº 35.254|44 de fecha 28 de Diciembre ppdo., respecto al personal con funciones relacionadas con las tareas impositivas a su cargo,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al Ministerio de Hacienda por la suma de (m$n. 991.940) novecientos noventa y un mil novecientos cuarenta pesos moneda nacional, destinado a reforzar el presupuesto de la Dirección General del Impuesto a los Réditos del corriente ejercicio, a efectos de intensificar la fiscalización que exige la percepción de los impuestos a su cargo. La Dirección General del Impuesto a los Réditos propondrá al Poder Ejecutivo para su aprobación, la distribución del refuerzo que se acuerda por el presente artículo.

Art. 2º — Exceptúase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos en cuanto se refiere al personal afectado a tareas impositivas, de lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 35.254|44. Dentro del término de noventa días, a contar de la fecha del presente decreto, la Dirección General del Impuesto a los Réditos deberá efectuar las designaciones y promociones que estime necesarias para la buena marcha de los servicios de fiscalización a su cargo. Una vez aprobadas las designaciones y ascensos continuarán rigiendo para la repartición las disposiciones del artículo 5º citado.

Art. 3.º — Exceptúase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos de la aplicación de la rebaja del 5 o|o sobre los créditos de su presupuesto, a que se refiere el artículo 4º del Decreto Nº 35.254|44 del 28|12|944. La Contaduría General de la Nación dispondrá la apertura de los créditos del presupuesto de esa repartición, de acuerdo con lo dispuesto por el presente artículo.

Art. 4º — El gasto que se autoriza por el artículo 1º se tomará de Rentas Generales, con imputación al presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — R. Etcheverry Boneo. — Juan Perón. — Amaro Avalos.

Aceptando la renuncia del cargo de Presidente de la Comisión Liquidadora del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Dr. Celedonio V. Pereda.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

3079|45.—Visto la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia que del cargo de Presidente de la Comisión Liquidadora del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias —creada por Decreto de fecha 28 de Diciembre de 1943— ha presentado el Dr. Celedonio V. Pereda.

Art. 2.º— Dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
César Ameghino

Designando al señor don Faustino Infante interventor de la Comisión Liquidadora del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

3080|45. — Habiendo quedado desintegrada la Comisión Liquidadora del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias por renuncia de todos sus miembros y a fin de no entorpecer las funciones que le fueron encomendadas por Decreto Nº 17.800 de fecha 28 de Diciembre de 1943, dictado de conformidad con lo previsto por el artículo 18 de la Ley Nº 12.157,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor don Faustino Infante, para que, en representación del Ministerio de Hacienda y con carácter de Interventor asuma las funciones encomendadas por el Decreto número 17.800|1943 a la Comisión Liquidadora del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, hasta tanto se determine el procedimiento a seguir para la definitiva liquidación de los bienes de dicho organismo.

Art. 2.º — El señor Interventor atenderá el despacho de los asuntos ordinarios conforme a las disposiciones existentes y con arreglo a instrucciones del Departamento de Hacienda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL
César Ameghino

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Flota Mercante del Estado. — Autorizando ocupar superficie de terreno en Dársena Sud.

Buenos Aires, 20 de Enero de 1945.

1.347|45. — Expte. N.º 18.682-1944. — Visto que la Flota Mercante del Estado solicita se le autorice a ocupar una superficie de terreno de 16 m.² en el costado Oeste de la Dársena Sud, en el lugar indicado en el plano de fs. 5, con el objeto de construir una casilla de madera, destinada a los empleados que atienden las operaciones de los vapores de su propiedad que están afectados a la línea de la costa sud; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Flota Mercante del Estado para ocupar la superficie de terreno de 16 m.² a que se hace referencia en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) La concesionaria abonará en concepto de derecho de ocupación la suma de sesenta pesos ($ 60 m|n.) moneda nacional, por metro cuadrado y por año, pagadera por trimestre adelantado ante la Aduana de la Capital.

b) La casilla a construirse deberá ajustarse a las especificaciones que establece el Decreto N.º 92.767 de Octubre 21 de 1936, previa aprobación de los planos respectivos por el Ministerio de Obras Públicas.

c) La presente concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, estando sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Bustos Julio L. e Hijo S. R. L. — Denegando devolución derechos abonados por chapas de acero al cromo-niquel.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.169|45. — Expte. N.º 18.718-1944. — Vistos y considerando: Que la firma Julio L. Bustos e Hijo S. R. L., amparándose en lo dispuesto por el Ministro de Hacienda con fecha 6 de Febrero de 1941 (R. V. N.º 95), solicita devolución de la suma que entiende haber abonado de más, ante la Aduana de la Capital, en concepto de los derechos liquidados según la norma vigente en la fecha de la documentación (valor declarado al 25 o|o) a una partida de chapas de acero inoxidable al cromo-niquel, declaradas condicionalmente en el despacho N.º 85.141 de 1938, es decir con sujeción a lo que se resolviese en la consulta N.º 283 del mismo año;

Que la petición formulada es manifiestamente improcedente, aparte de haberse interpuesto con posterioridad al plazo de dos años que fija el art. 43 de la Ley de Aduana, cabe señalar que la mercadería fué despachada con arreglo a la norma vigente en la fecha de su documentación, la cual fué confirmada en la consulta N.º 283|38 a la cual se supeditó la declaración. Además, la resolución del Ministerio de Hacienda que se invoca (R. V. 95|941) establece en forma expresa, en concordancia con lo dispuesto en el art. 153 de la reglamentación de la Ley de Aduana que se aplicará para los casos futuros;

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Krunsky de Covo, Raquel. — Denegando devolución derechos aduaneros y otros por alhajas.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.441|45. — Vistos y Considerando:

Que la señora Raquel Krunsky de Covo solicita devolución de las sumas abonadas bajo protesta en el Sumario Nº 67-C-1943, en concepto de derechos de importación, impuestos internos y diferencia de cambio, alegando que dichos pagos no corresponden y han sido exigidos indebidamente;

Que las sumas reclamadas fueron percibidas en ejecución del fallo dictado por la Aduana de la Capital en el sumario aludido, incoado a la recurrente, como consecuencia de haber pretendido introducir alhajas de uso personal, usadas, sin declararlas en la relación de equipaje, fallo en el que se sobreseyó de pena, pero estableciéndose la obligación de abonar los correspondientes derechos;

Que dicho pronunciamiento fué confirmado por este Ministerio (R. F. 152, de 17 de Marzo de 1944);

Que la gestión que ahora se promueve, implica un pedido de revisión de lo resuelto en aquel sumario, lo que no corresponde, atento que no existen errores de hecho, ni vicios de nulidad que lo autoricen (Decreto de 30 de Junio de 1896);

Por lo expuesto; oído el señor Procurador del Tesoro y de conformidad con lo informado por la Administración General de Impuestos Internos y por el Banco Central de la República,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar a la devolución solicitada.

Art. 2º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

MODIFICACION DE LA LEY Nro. 11.924 DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL

Decreto N.° 3.362|45

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1945

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de los Tribunales del Trabajo ha introducido una importante y eficaz modificación en la estructura actual de la Justicia de la Capital Federal, la cual excluye de la Justicia de Paz Letrada un número considerable de causas, lo que hace necesaria una nueva organización del trabajo judicial;

Que el medio más apropiado para establecer una distribución más equitativa de éste, aligerando a la vez sin necesidad de erogación alguna, el recargo que sufren actualmente los Juzgados de primera instancia, es aumentar la competencia de la de Paz Letrada, la que al restar causas a aquéllos reajustará la necesaria armonía que debe existir entre los Tribunales del Trabajo, Justicia de Paz Letrada y de Primera Instancia;

Que a ese aumento de competencia es de conveniencia pública agregar a los asuntos que la Ley N.° 11.924 atribuye a la Justicia de Paz Letrada, los juicios universales que por la exigüedad de su monto les son aplicables las causales que determinaron el establecimiento de ésta, referentes al menor costo de su tramitación y la sencillez del procedimiento;

Que estas modificaciones tienen además, antecedentes parlamentarios pues en el año 1942 obtuvo despacho favorable y sanción de una de las cámaras un proyecto de ley ampliando la jurisdicción de la Justicia de Paz Letrada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina. en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el art. 11 de la Ley N.° 11.924, en la siguiente forma:
Los Jueces de Paz conocerán en Primera Instancia:

1.° a) De los asuntos civiles y comerciales en que el valor cuestionado no exceda de tres mil pesos moneda nacional.

b) De los juicios sucesorios cuyo haber hereditario no exceda prima facie de ocho mil pesos moneda nacional.

c) De los concursos civiles cuyo pasivo no sobrepase la suma de diez mil pesos moneda nacional.

d) De las pequeñas quiebras a las que se refiere el Título XXIII de la Ley N.° 11.719.

La competencia de los Jueces mencionados subsistirá en los juicios sucesorios aún cuando hubiese contestación sobre el carácter de herederos de las personas que se presenten como tales, y aun cuando el haber hereditario exceda en definitiva hasta en un 25 o|o de la suma fijada en el apartado b.

e) Quedan exceptuados de la competencia de los Jueces de Paz, los interdictos y las venias, así como también los asuntos que se refieran al derecho de familia, con excepción de la hipótesis especificada en el apartado d.

2.° De las demandas contra los juicios universales enumeradas en el inciso anterior, cualquiera sea su inportancia.

3.° De las informaciones sumarias que se refieran a los juicios de competencia del Tribunal.

4.° De las demandas por desalojo, rescisión de contratos de locación y cobro de alquileres, cualquiera sea su importancia haya o no contrato escrito.

5.° De las demandas reconvencionales cualquiera sea su monto.

Art. 2.° — Modifícase el art. 13 de la Ley N.° 11.924 en la siguiente forma:

Art. 13. — Cuando el demandado o su domicilio sean desconocidos, la jurisdicción se determinará por el domicilio del actor. El demandado será citado por edictos que se publicarán en el Boletín Judicial por el término de tres días, fijándose a la vez en lugar visible del Juzgado. En los juicios sucesorios y de concurso civil, los edictos se publicarán en la forma establecida en el Código de Procedimientos, limitándose el término a diez días, cuando éste fijare uno mayor.

Art. 3.° — Modifícase el art. 65 de la Ley N.° 11.924 en la siguiente forma:

Art. 65. — En la ejecución de sentencia y en todo lo que no se halle previsto, se aplicará la Ley Orgánica y de Procedimientos para los Tribunales Ordinarios de la Capital y en las pequeñas quiebras el procedimiento que establece la Ley N.° 11.719.

Art. 4.° — Los juicios que conforme a lo dispuesto precedentemente, sean de la competencia de la Justicia de Paz Letrada y se hallen pendientes ante los Tribunales Ordinarios Civiles y Comerciales, quedarán radicados en los mismos hasta su terminación.

Art. 5.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Perón.

Ministerio de Marina

Transferencia chata "Georges"

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1943.

16.528|43. — Visto lo manifestado por la Prefectura General Marítima,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Antonio Seonza, de nacionalidad argentina, para adquirir en compra la chata "Georges", matrícula N.° 1.056.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
BENITO SUEYRO

Transferencia embarcaciones

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1943.

16.529|43. — Visto lo manifestado por la Prefectura General Marítima,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las siguientes personas, de nacionalidad argentina, para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Lina Marta Meili de Scheiner, yacht a motor "Picasu", matrícula 3.349 (R. E. de Y.); Rafael González, yacht a motor "Dharma", matrícula 4.773 (R. E. de Y.); Jorge Fernando Vadell, lancha a motor "Chris-Craft VI", matrícula 1.645 (R. E. de Y.); Ernesto Luis Simoni, yacht a motor "Tupac Amarú", matrícula 3.672 (R. E. de Y.); Wenceslao Alejo Raitzin y Marcelo Raitzin, lancha a motor "Jenny", matrícula 5.273 (R. E. de Y.); Alfredo Samuel Roth y Enrique Jorge Roth, embarcación a motor "Tabaré", matrícula 5.055 (R. E. de Y.), y Oscar Alberto García Belmonte y Roque Juan Prats, yacht a vela y motor "San Michele", matrícula 5.296 (R. E. de Y.). Expedientes: 5-S-15.629-c|c; 5-G-16.345-c|c; 5-V-16.356-c|c; 5-S-16.459-c|c; 5-R-16.385-c|c; 5-R-16.323-c|c, y 5-B-16.334-c|c de 1943, respectivamente.

Art. 2.° — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes, comuníquese, etc.

RAMIREZ
BENITO SUEYRO

Transferencia embarcación

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1943.

17.214|43. — Visto lo manifestado por la Prefectura General Marítima,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a los señores José Castellano, Rafael Castellano, Francisco Castellano, Antonio Matías José Castellano y a Doña Lucía Antonia Castellano de Viller, de nacionalidad argentinos. para adquirir en compra la chata "Don Pepe C.", matrícula 1.764.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
BENITO SUEYRO

Transferencias embarcaciones

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1943.

17.215|43. — Visto lo manifestado por la Prefectura General Marítima,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Señor Eleuterio Sáenz, de nacionalidad argentina, para adquirir en compra las siguientes embarcaciones, a saber: chatas "Nélida Blanca", matrícula 1.807; "Chichita", matrícula 1.809 y "Martita", matrícula 1.810. Expedientes: 5-S-16.613-c|c, 5-S-16.614-c|c y 5-S-16.615-c|c de 1943, respectivamente.

Art. 2.° — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes, comuníquese, etc.

RAMIREZ
BENITO SUEYRO

Transferencia embarcación

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1943.

17.216|43. — Visto lo manifestado por la Prefectura General Marítima,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a los Señores Leo Lehmann y Ovidio Eneas Cassinelli, de nacionalidad argentinos, para adquirir en compra el pailebot "Alsacia', matrícula N.° 498.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
BENITO SUEYRO

Transferencia embarcaciones

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1943.

17.217|43. — Visto lo manifestado por la Prefectura General Marítima,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las siguientes personas, de nacionalidad argentina y Sociedades, también argentinas, para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican. a saber: Rodolfo Máximo Villemayor yacht a vela y motor "Begoña", matrícula 3.507 (R. E. de Y.); Elena Mosin de Nevoran, yacht a motor "Pira", matrícula 4.215 (R. E. de Y.); Sebastián Carlos Badaracco, yacht auxiliar "Sonja", matrícula 3.363 (R. E. de Y.); Amancio Alcorta, yacht auxiliar "White Dove", matrícula 3.715 (R. E. de Y.); Aníbal Arturo Ardoino, yacht a motor "Miss Ñato", matrícula 1.200 (R. E. de Y.); Carlos Alfonso Harteneck, yacht a motor "Emily", matrícula 1.730 (R. E. de Y.); Jorge Roberto Raimundo Saint y Matías Nicanor Federico Mackinlay Zapiola, yacht a vela "Saga", matrícula 4.281 (R. E. de Y.); Oscar Armando Pellacani, lancha a motor "Macuca", matrícula 2.784 (R. E. de Y.); Jorge Augusto Ramos, la parte que le corresponde a D. Nicanor Salas Chavez, del yacht a vela "Charrúa", matrícula 4.094 (R. E. de Y.); Horacio Manuel Venturino, yacht a motor "Meneca", matrícula 2.862 (R. E. de Y.); Julio Martínez, yacht a vela y motor "Tessie II", matrícula 5.038 (R. E. de Y.); José Foramitti, yacht a motor "Mandubi", matrícula 3.978 (R. E. de Y.); Guillermo Reynaldo Meyer, la mitad del yacht a motor "Reynaldo", matrícula 4.723 (R. E. de Y.); Roberto Guillermo Sieburger y Wilson Edgardo Jacobs, yacht a vela "Enif", matrícula 4.077 (R. E. de Y.); Remigio Rodríguez, lancha a motor "Don Gerónimo", matrícula 1.190; Zoilo Beltzer, buque a motor "Nueva Sociedad", matrícula 626; Julio Aebi, buque a motor "Lidia y Dora", matrícula 2.939; José Antonio Copes, la parte que le corresponde a D. Guerino Copes, de la chata a motor "La Nueva Argentina", matrícula 3.021; Orlando Genaro Olivera y Tutino, una cuarenta y ocho ava parte de la mayor porción, que le corresponde a Doña María Luisa Olivera y Tutino del buque a motor "Centauro", matrícula 2.610; José Carballo, chata "Charles", matrícula 1.862; Ramón Silvano Venencio, chata a motor "Dr. Mariano Moreno", matrícula 1.337; Eleuterio Sáenz, remolcador "Helena", matrícula 1.518; José Castellano, Rafael Castellano, Francisco Castellano, Antonio Matías José Castellano y Lucía Antonia Castellano de Viller, remolcador "Luciella", matrícula 1.776; Sociedad Comercial Colectiva "Antonio Alonso y Compañía", balandra a motor "Esquina", matrícula 2.966, y la Sociedad Alterini y Compañía, chata a motor "María Luisa R.", matrícula 1.964. Expedientes: 5-V-23.034-c|b, N-23.022-c|b, B-16.492-c|c, A-16.508-c|c, A-13.461-c|c, H-16.812-c|c, S-16.805-c|c, P-16.773-c|c, R-16.674-c|c, V-16.712-c|c, M-16.770-c|c, F-16.868-c|c, B-23.391-c|b, S-14.247-c|c, R-23.029-c|b, B-23.576-c|b, A-23.178-c|b, C-16.839-c|c, O-19.958-c|b, C-16.381-c|c, V-23.037-c|b, S-16.612-c|c, C-14.577-c|c, A-15.894-c|c y S-16.675-c|c de 1943.

Art. 2.° — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes, comuníquese, etc.

RAMIREZ
BENITO SUEYRO

Substituyendo Reglamentación Ministerio

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1943.

18.259|43. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el Expediente N.° 1-S 14.449-943,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Substitúyense en la Organización del Ministerio de Marina, aprobada por Decreto del 3 de Febrero de 1922, las partes correspondientes a la Junta Consultiva y a la Secretaría del Ministro por las que corren agregadas al Expediente N.° 1-S 14.449|943.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

RAMIREZ
BENITO SUEYRO

Operaciones de libros

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

5.036|44. — Atento a que por Decreto N° 8.918 del 17 de Septiembre de 1943 se declara rescindido el contrato suscripto entre la Prefectura General Marítima del Ministerio de Marina y la firma Astillero "Sucesión de Juan Ortholan - Sociedad en Comandita", para la construcción de (4) cuatro lanchas de 9,50 ms. de eslora, en la cantidad de $ 66.600 m|n., cuya adjudicación le fué acordada por Decreto N° 133.848 de fecha 24 de Octubre de 1942, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las cláusulas contractuales, al abonarse a la citada firma los certificados números 1, 2 y 3, por las Ordenes Generales de Pago que se detallan, con imputación a fondos retenidos del presupuesto de Marina, año 1941

anexo "G", se dedujo el (10 o|o) diez por ciento de sus respectivos valores nominales, en concepto de garantía de reparos, acreditándolo en la cuenta especial "Valores retenidos en garantía de obras y suministros (efectivo)":

O. G. de Pago	Decreto Nº	Fecha	Importes
Nº 56|943	27.322	Abril 16|943	$ 1.665.—
Nº 76|943	27.441	Mayo 5|943	$ 1.665.—
Nº 113|943	113	Junio 14|943	$ 1.665.—
			$ 4.995.—

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley Nº 11.672 (Edición 1943), corresponde que la cantidad de $ 4.995 m|n. sea acreditada a Rentas Generales, como proveniente de la recaudación de multas por infracciones a las leyes de sellos, descanso dominical y otros;

A cuyo efecto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — El Minisetrio de Hacienda dispondrá que, por la Contaduría General de la Nación, se realicen las operaciones de libros pertinentes para la imputación y acreditación simultánea de la cantidad de ($ 4.995 m|n.) cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos moneda nacional, de conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 8.918|943, citado en los considerandos del presente y de acuerdo al siguiente detalle:

Imputación:

Cta. Esp. "Valores retenidos en garantía de obras y suministros (efectivo)" . . . . $ 4.995.—

Acreditación:

Rentas Generales año 1943 - (Recaudación provenientes de multas por infracciones a la ley de sellos, descanso dominical y otros) . . $ 4.995.—

Art. 2º — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Transferencia embarcaciones

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944.

11.499|44. — Visto este expediente y:

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º del Decreto N.º 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo la que no acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que el interesado ha llenado en su solicitud dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º— Autorízase al Sr. Isidoro Lorenzo, argentino, para adquirir en compra el paylebot "Pringles", matrícula número 1163.

Art. 2.º — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Legítimo abono

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1944.

13.212|44. — Vistos los adjuntos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono la cantidad de ($ 110.328,57 m|n.) ciento diez mil trescientos veintiocho pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional, que el Departamento de Marina adeuda a las empresas que se indican, en concepto de servicios de transportes prestados por las mismas durante el año 1942, cuyos importes de haberse abonado en su oportunidad se hubieran atendido con fondos del Anexo "G" del presupuesto de ese año, estando la partida a que debían imputarse los servicios de pasajes sin saldo al cierre del ejercicio, no así la correspondiente a los servicios de carga, que contaba con saldo suficiente, no pudiendo efectuarse los pagos respectivos por haberse recibido la documentación con posterioridad al cierre del referido ejercicio; por lo tanto, la Contaduría General de la Nación procederá a practicar las liquidaciones pertinentes con arreglo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE MARINA — AÑO 1942 — ANEXO "G"

INCISO 4 — ITEM 4 — PARTIDA 4

	m$n.	m$n.	
FERROCARRIL DEL SUD:			
Expte. 3—F—02838|943	3.770.18		
" 3—F—02844|943	215.55		
" 3—F—02846|943	303.51		
" 3—F—02853|943	1.144.57		
" 3—F—02857|943	4.651.78		
" 3—F—02859|943	660.31		
" 3—F—02866|943	311.81		
" 3—F—05098|943	52.58		
" 3—F—05117|943	4.538.36		
" 3—F—05118|943	1.623.24		
" 3—F—05120|943	310.35		
" 3—F—05125|943	5.029.14		
" 3—F—05126|943	4.640.13		
" 3—F—05128|943	1.215.29		
" 3—F—05130|943	26.95		
" 3—F—05131|943	3.102.45		
" 3—F—05134|943	234.78		
" 3—F—10500|943	274.75		
" 3—F—10513|943	162.51		
" 3—F—10515|943	1.649.12		
" 3—F—10519|943	310.44		
" 3—F—10520|943	379.46		
" 3—F—10522|943	89.61		
" 3—F—10523|943	461.65		
" 3—F—13892|943	20.73	35.179.25	
FERROCARRIL OESTE:			
Expte. 3—F—35060|943	9.80		
" 3—F—36794|943	1.40		
" 3—F—44010|943	6.40	17.60	
FERROCARRIL DE BUENOS AIRES PACIFICO:			
Expte. 3—F—13290|943	241.29		
" 3—F—26180|943	11.58		
" 3—F—29180|943	10.80	263.67	
FERROCARRILES DEL ESTADO:			
Expte. 3—F—01342|943	43.26		
" 3—F—09647|943	8.73	51.99	
FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO			
Expte. 3—F—46460|943		1.68	
FERROCARRIL ECONOMICO ARGENTINO:			
Expte. 3—F—06770|944		52.05	
FLOTA MERCANTE DEL ESTADO:			
Expte. 3—F—05745|944		112.—	
CIA. INTERNACIONAL DE TRANSPORTES AUTOMOVILES:			
Expte. 3—C—09799|943		10.25	
EMPRESA "JUAN E. GODOY"			
Expte. 3—G—35787|943		41.35	
MENSAJERIA "JUAN NICOLAS VEGA"			
Expte. 3—V—00805|944		4.—	
MENSAJERIA "BISSO HNOS. Y PANEDO":			
Expte. 3—B—22358|943		0.50	
MENSAJERIA "D. SANTIAGO DRAGO":			
Expte. 3—E—22869|942		1.10	
MENSAJERIA "SERAFIN FIGUEROA":			
Expte. 3—G—01601|944		5.—	35.740.44

INCISO 4 — ITEM 4 — PARTIDA 5

	m$n.	
FERROCARRIL DEL SUD		
Expte. 3—F—29262|942	141.20	
" 3—F—29271|942	3.957.34	
" 3—F—29272|942	3.826.15	
" 3—F—31579|942	782.06	
" 3—F—31586|942	2.633.40	
" 3—F—38268|942	3.95	
" 3—F—36727|942	3.860.71	
" 3—F—36728|942	4.413.18	
" 3—F—36729|942	3.462.07	
" 3—F—36733|942	2.862.05	
" 3—F—36737|942	209.75	
" 3—F—36742|942	3.688.29	
" 3—F—36743|942	3.120.88	
" 3—F—41313|942	3.578.99	
" 3—F—41314|942	16.31	
" 3—F—41319|942	3.055.65	
" 3—F—44085|942	2.307.76	
" 3—F—44113|942	3.706.80	
" 3—F—44114|942	3.673.70	
" 3—F—44130|942	3.603.72	
" 3—F—49375|942	3.761.13	
" 3—F—49376|942	2.797.35	
" 3—F—49394|942	3.762.14	
" 3—F—02837|943	764.40	
" 3—F—02839|943	237.60	
" 3—F—02869|943	3.158.03	
" 3—F—02876|943	36.10	
" 3—F—02887|943	2.955.16	
" 3—F—02889|943	166.23	
" 3—F—05135|943	3.019.71	
" 3—F—17948|943	3.29	
" 3—F—17958|943	558.01	
" 3—F—17963|943	5.33	
" 3—F—19777|943	18.75	
" 3—F—43955|943	70.40	
" 3—F—43956|943	30.59	
" 3—F—43957|943	114.92	
	74.363.13	
FERROCARRILES DEL ESTADO		
Expte. 3—F—01441|944	225.—	74.588.13
		110.328.57

Art. 2.º — Tómese nota, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Agricultura

Imponiendo multas por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1943.

14.428|43. — Visto este expediente (número 14.409 - 1943 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos cometidas por las firmas: Adolfo Puga (alza precio venta de harina de trigo y falta de carteles indicadores de precios); Domingo Motta (alza precio venta de aceite comestible mezcla) y José Miranda (alza precio venta de harina de trigo), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º, y 11 de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta capital que a continuación se detallan:

Trescientos pesos ($ 300.—) moneda nacional, a la firma Adolfo Puga (Expediente Nº 14.409 - 1943).

Doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional a cada una de las firmas: Domingo Motta (Expte. Nº 14.662 - 1943) y José Miranda (Exp. N.º 14.665-943).

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa por infracción Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1943.

15.278|43. — Visto el presente expediente (Nº 9.063 - 1943), en el que la Comisión Territorial de Control de Abastecimiento de Misiones, da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de pilas eléctricas), cometida por la firma Emilio Azar, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 69 practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional a la firma Emilio Azar, domiciliada en la ciudad de Posadas (Gobernación de Misiones), por infracción a la Ley número 12.591.

Sobresése en cuanto se refiere a la presente infracción cometida por las firmas Carlos Küstler e Hijos y Schmidt & Cía., debiendo la Dirección de Administración notificar a los interesados.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de veinte días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación a multas por infracción Ley Nro. 12.591

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.098|44. — Visto el presente expediente (Nº 14.862|43 y su agregado Nº 21.568 - 1943), en el que la firma Domingo Motta interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto número 14.428|43 de 20 de Noviembre de 1943, por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Domingo Motta, a la multa de doscientos pesos ($ 200.— moneda nacional) que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), le fué interpuesta por Decreto Nº 14.428|43 de 20 de Noviembre de 1943.

Art. 2º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación a multas por infracción Ley Nro. 12.591

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.099|44. — Visto el presente expediente (Nº 19.733 - 1943 y su agregado número 21.569 - 1943), en el que la firma Pedro Cañas interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 14.437|43 de 20 de Noviembre de 1943, por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Pedro Cañas, a la multa de doscientos pesos (pesos 200.—) moneda nacional, que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto número 14.437|43 de fecha 20 de Noviembre de 1943.

Art. 2º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación a multas por infracción Ley Nro. 12591

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.100|44. — Visto el presente Expediente (N.º 18.155-1943 y su agregado N.º 21.586-1943), en el que la firma González & Rey interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 14.424|43 de fecha 20 de Noviembre de 1943, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada Ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma González & Rey a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.º 14.424|43 de 20 de Noviembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Adolfo Lovey, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.458|44. — Visto este Expediente (N.º 160.360-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Adolfo Lovey, tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil veintinueve pesos moneda nacional ($ 1.029.— m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de setenta hectáreas (70 há) ubicada en parte de la legua A. del lote N.º 23, Sección 3a., en el Territorio del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Adolfo Lovey las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil veintinueve pesos moneda nacional (pesos 1.029.— m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Acción judicial contra don Gerónimo Torres, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.459|44. — Visto este Expediente (Nº 160.356-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Gerónimo Torres, tendiente a obtener el cobro de la suma de trescientos setenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavo moneda nacional ($ 374,41 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de veinticinco hectáreas (25 hás) ubicada en parte de la legua B. del lote Nº 23, Sección 3ª en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Gerónimo Torres las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de trescientos setenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavo moneda nacional ($ 374,41 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Acción judicial por cobro de pesos contra doña Josefa Rojas Vda. de Zalazar, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.461|44. — Vistos este Expediente (N.º 161.432-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra doña Josefa Rojas Vda. de Zalazar, tendiente a obtener el cobro de la suma de dos mil treinta y ocho pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 2.038,66 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de seiscientas veinticinco hectáreas (625 hás.) ubicadas en la legua b del lote teórico Nº 30 de la proyectada Zona B, "Paraje La Firmeza", Territorio de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Ofocina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra doña Josefa Rojas Vda. de Zalazar las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de dos mil treinta y ocho pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 2.038,66 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Acción judicial por cobro de pesos contra don Segundo Milla, en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.462|44. — Visto este Expediente (Nº 161.216-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Segundo Milla, tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil ciento veintidós pesos moneda nacional ($ 1.122 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en las leguas C. D., del lote Nº 19, Fracción D., Sección A I, en el Territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Segundo Milla las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil ciento veintidós pesos moneda nacional ($ 1.122 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Acción judicial por cobro de pesos contra don Meliton Acosta, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.463|44 — Visto este Expediente (Nº 160.027-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Melitón Acosta, tendiente a obtener el cobro de la suma de doscientos cincuenta pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 250,60 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de trescientas hectáreas (300 hás.) ubicada en la legua b, del lote N.º 7, Sección 6.ª, del Territorio de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Melitón Acosta las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos cincuenta pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 250,60 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Concediendo recurso de apelación a multas por infracción Ley Nro. 12.591

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.578|44. — Visto el presente expediente (Nº 9.063 - 1943 y su agregado número 22.668 - 1943), en el que la firma Emilio Azar interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 15.278|43 de fecha 29 de Noviembre de 1943, por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Emilio Azar, a la multa de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional que por infracción a la Ley Nº 12.591 le fué impuesta por Decreto N.º 15.278|43 de fecha 29 de Noviembre de 1943.

Art. 2º — Comuníquese y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que se sirva dar intervención al señor Juez Federal que corresponda.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Acción judicial por cobro de pesos contra don José Calisprener, en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.583|44. — Visto este Expediente (Nº 126.913-1940), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don José Calisprener, tendiente a obtener el cobro de la suma de

doscientos sesenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 268,40 m|n.), que adeuda por extracción clandestina de productos forestales efectuado en el lote Nº 204, Sección A de la Colonia Guaraní en el Territorio de Misiones; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado nigún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don José Calisprener las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos sesenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 268,40 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 21 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Acción judicial por cobro de pesos contra don Jesús Cuellar, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.584|44. — Visto este Expediente (Nº 156.296-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Jesús Cuellar, tendiente a obtener el cobro de la suma de setecientos noventa y siete pesos con setenta y dos centavos moneda nacional ($ 797,72 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de un mil doscientos cincuenta hectáreas (1.250 hás.) ubicada en la legua b del lote 7, Sección 8ª, en el Territorio de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de acuerdo con el Decreto Nº 14.516 de fecha 20 de Noviembre de 1943, dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Jesús Cuellar las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de setecientos noventa y siete pesos con setenta y dos centavos moneda nacional ($ 797,72 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fs. 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Título de propiedad a nombre de don Juan Botek, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.949|44. — Visto este Expediente (Nº 120.831-1937), del que resulta:

Que con fecha 6 de Diciembre de 1938 (fs. 6), se concedió en venta a don Juan Botek, la mitad Oeste del solar e de la manzana Nº 38, del pueblo "Tres Isletas", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Juan Botek, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Oeste del solar c de la manzana Nº 38 del pueblo "Tres Isletas", en el Territorio del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Karel Vybiral, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.951|44. — Visto este Expediente (Nº 120.567-1937), del que resulta:

Que con fecha 21 de Noviembre de 1938 (fs. 8), se concedió en venta a don Karel Vybiral, la fracción centro del solar a, manzana 24, cuya verdadera denominación es fracción centro Norte-Sud, con una superficie de ochocientos cincuenta metros cuadrados (850 m²), del mismo solar y manzana, del pueblo "Tres Isletas", en el Territorio del Chaco (fs. 28), de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Karel Vybiral, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción centro Norte-Sud, con una superficie de ochocientos cincuenta metros cuadrados (850 m²) del solar a, de la manzana 24, del pueblo "Tres Isletas", en el Territorio del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Max Musenbok, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.953|44. — Visto este Expediente (Nº 113.819-1931), del que resulta:

Que con fecha 10 de Diciembre de 1935 (fs. 16), se concedió en venta a don Max Musenbok (fs. 30 vta.), la chacra Nº 13 del pueblo "Ibarreta", en el Territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Max Musenbok, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, en la chacra Nº 13, del pueblo "Ibarreta", en el Territorio de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de doña Olimpia Conde Márquez de Montiel, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.955|44. — Visto este Expediente (Nº 112.836-1937), del que resulta:

Que con fechas 2 de Junio de 1937 (fs. 8) y 31 de Diciembre de 1937 (fs. 25), se concedió en venta a doña Olimpia Conde Márquez de Montiel, la mitad Sud-Este del solar C, de la manzana Nº 37, del pueblo "Estanislao del Campo", en el Territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por doña Olimpia Conde Márquez de Montiel, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Este del solar C, de la manzana Nº 37, del pueblo "Estanislao del Campo", en el Territorio de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Andrés Vildósola, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.957|44. — Visto este Expediente (N.º 78.626-1935), del que resulta:

Que por Resolución de fecha 9 de Mayo de 1940 (fs. 30), se concedió en venta a don Andrés Vildosola la fracción b de la quinta N.º 2 del pueblo General Pinedo, en el Territorio del Chaco, con la superficie de una hectárea, veintisiete áreas, cincuenta metros cuadrados (1 Há., 27 ás., 50 m².), de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios;

Que las inspecciones practicadas a la tierra de que se trata, han comprobado que el adjudicatario ha introducido en la misma mejoras avaluadas en seis mil doscientos pesos moneda nacional (pesos 6.200 m|n.), no cumpliendo con los requisitos de cultivo y residencia e instalado un establecimiento de acopio y salado de cueros; y

CONSIDERANDO:

Que como se trata de una superficie pequeña que se utiliza para el desarrollo de una industria, puede como caso de excepción eximírselo del requisito cultivo igual que del de residencia, ya que tiene su domicilio en el territorio, y por estar abonado el precio de la tierra declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adjudicatario y otorgar el título de propiedad respectivo; atento las informaciones y dictamen producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Andrés Vildosola, las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción b de la quinta N.º 2 del pueblo General Pinedo, en el Territorio del Chaco, con la superficie de una hectárea, veintisiete áreas, cincuenta metros cuadrados (1 Há., 27 ás., 50 m².), y vuelva a la Dirección de Tierras para que extienda el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923, el que elevará para su firma.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aclarando que el título de propiedad a nombre de don Antonio Manbriani lo es a nombre de don Antonio Mambriani, en el Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.958|44. — Visto este Expediente (N.º 108.734-1931), del que resulta:

Que al dictarse el Decreto N.º 109.484 de fecha 27 de Diciembre de 1941 (fs. 31), por el que se acuerda a don Antonio Manbriani, de conformidad con la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, el título de propiedad de la mitad Sud-Este del solar c de la manzana 57 del pueblo Luis Beltrán, en el Territorio de Río Negro, se deslizó un error en el apellido del concesionario, ya que su verdadero es Mambriani, por lo que corresponde su rectificación; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que el título de propiedad N.º 17.267, otorgado a nombre de don Antonio Manbriani, por la mitad Sud-Este del solar c de la manzana 57 del pueblo Luis Beltrán, en el Territorio de Río Negro, lo es a nombre de don Antonio Mambriani, debiendo la Dirección de Tierras transcribir el presente decreto en el título de referencia y proceder a su reinscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Reservando con destino a la Gobernación del Territorio de Misiones, para Cementerio, tierra, en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.959|44. — Visto este Expediente (N.º 156.691-1941), en el que la Gobernación del Territorio de Misiones, por intermedio del Ministerio del Interior, solicita la reserva con destino a Cementerio, de la superficie de una hectárea (1 Há.), ubicada en la parte Centro Nord-Este y una faja de terreno de diez por doscientos metros (10 x 200 mts.), ubicada en el costado Nord-Este, para calle de acceso al mismo, todo del lote N.º 119, Sección II de la Colonia Yerbal Viejo, en el Territorio de Misiones;

Que como, dado los fines a que se destinará la tierra, corresponde acceder a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Resérvase con fines de utilidad pública para la Gobernación del Territorio de Misiones, con destino a Cementerio, la superficie de una hectárea (1 Há.) ubicada en la parte Centro Nord-Este, y para calle de acceso al mismo una faja de terreno de diez por doscientos metros (10 x 200 mts.), ubicada en el costado Nord-Este, todo del lote número 119, Sección II de la Colonia Yerbal Viejo, en el Territorio de Misiones, en la forma que ilustra el croquis de fojas 18.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Reservando con destino al Consejo Nacional de Educación, para fines escolares, la superficie de 5 hectáreas en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.960|44. — Visto este Expediente (N.º 160.851-1942), en el que el Consejo Nacional de Educación solicita la reserva de la superficie de cinco hectáreas (5 Hás.), ubicada dentro de la legua d, del lote N.º 1, Fracción A, Sección I del Territorio del Chaco, para fines escolares;

Que como la Dirección de Tierras aconseja precedentemente acordar la reserva solicitada, puede así disponerse; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Consejo Nacional de Educación, para fines escolares, la superficie de cinco hectáreas (5 Hás.), ubicada dentro de la legua d, del lote N.º 1, Fracción A, Sección I del Territorio del Chaco, en la forma que ilustra el croquis de fojas 8, y cuya ubicación definitiva será determinada por la mensura complementaria.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Reservando con destino a la Dirección de Tierras y Dirección Forestal, para la instalación de oficinas, la quinta ubicada al Sud-Oeste de la manzana N.º 98 del pueblo Ibarreta, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944

1.961|44. — Visto este Expediente (N.º 112.828-1936), en el que la Dirección de Tierras propicia la reserva de la quinta ubicada al Sud-Oeste de la manzana N.º 93 del pueblo Ibarreta, en el Territorio de Formosa, para la instalación de

las oficinas de la repartición y de la Dirección Forestal;

Que como esa tierra es fiscal y figura libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino a la Dirección de Tierras y la Dirección Forestal, para la instalación de las oficinas de ambas reparticiones, la quinta ubicada al Sud-Oeste de la manzana N.º 93 del pueblo Ibarreta, en el Territorio de Formosa, en la forma que ilustra el plano de fojas 58.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Reservando con destino al Consejo Nacional de Educación, para fines escolares, la superficie de 50 Hás. ubicada en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.962|44. — Visto este Expediente (N.º 3.537-1943), en el que el Consejo Nacional de Educación solicita la reserva de la superficie de cincuenta hectáreas (50 Hás.) ubicada dentro de la legua c, del lote N.º 23, Fracción C, Sección A I del Territorio del Chubut, para fines escolares;

Que como la citada superficie es fiscal y figura libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Consejo Nacional de Educación, para fines escolares, la superficie de cincuenta hectáreas (50 Hás.) ubicada dentro de la legua c, del lote N.º 23, Fracción C, Sección A I del Territorio del Chubut, y cuya ubicación definitiva será determinada por la mensura complementaria.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Reservando con destino al Ministerio del Interior, para la construcción del edificio del Juzgado de Paz y Registro Civil, el solar g, de la manzana N.º 1 del pueblo La Esperanza, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.963|44. — Visto este Expediente (N.º 1.714-1943), en el que el Ministerio del Interior solicita la reserva del solar g, de la manzana N.º 1 del pueblo La Esperanza, en el Territorio del Chaco, para la construcción del edificio del Juzgado de Paz y Registro Civil;

Que como esa tierra es fiscal y figura libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Ministerio del Interior, para la construcción del edificio de Juzgado de Paz y Registro Civil, el solar g, de la manzana N.º 1 del pueblo La Esperanza, en el Territorio del Chaco.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Reservando con destino al Consejo Nacional de Educación, para fines escolares, la superficie de 2 hectáreas, 50 áreas, en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.964|44. — Visto este Expediente (N.º 35.668-1942), en el que la Dirección de Tierras propicia la reserva de la superficie de dos hectáreas, cincuenta áreas (2 Hás., 50 ás.), ubicada dentro de la proyectada Colonia General Belgrano, en el Territorio de Misiones, con destino al Consejo Nacional de Educación, para fines escolares;

Que como esa tierra es fiscal y figur libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Consejo Nacional de Educación, para fines escolares, la superficie de dos hectáreas, cincuenta áreas (2 Hás., 50 ás.), ubicada dentro de la proyectada Colonia General Belgrano, en el Territorio de Misiones, en la forma aproximada que indica el croquis de fojas 11, y cuya ubicación definitiva será determinada en oportunidad de ejecutarse la mensura correspondiente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Reservando con destino al Ministerio del Interior, para Sala de Primeros Auxilios, tierra, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.965|44. — Visto este Expediente (N.º 2.236-1943), en el que el Ministerio del Interior solicita la reserva de una fracción de cincuenta por cincuenta metros (50 x 50 mts.), ubicada en el ángulo Nord-Oeste de la parcela N.º 43 de la Villa Rural "La Esperanza", en el Territorio del Chaco, con destino a Sala de Primeros Auxilios;

Que como esa tierra es fiscal y figura libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Ministerio del Interior, para Sala de Primeros Auxilios, una fracción de cincuenta metros (50 x 50 mts.), ubicada en el ángulo Nord-Oeste de la parcela N.º 43 de la Villa Rural "La Esperanza", en el Territorio del Chaco, en la forma que ilustra el croquis de fojas 7.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Aclarando superficie de la reserva dispuesta para edificio de Correos y Telégrafos, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.966|44. — Visto este Expediente (N.º 18.653-1943), del que resulta:

Que por Decreto N.º 107.318 de fecha 4 de Diciembre de 1941 se reservó con fines de utilidad pública y con destino a la construcción del edificio de Correos y Telégrafos, dependiente del Ministerio del Interior, la fracción de cincuenta por cincuenta metros (50 x 50 metros), en el pueblo Caleta Olivia, en el Territorio de Santa Cruz;

Que como practicada la mensura correspondiente la reserva de que se trata quedó constituída por el solar b, con superficie de dos mil cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados (2.492 m2.), de la manzana N.º 8 del citado centro urbano, corresponde aclararlo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Aclárase que la reserva dispuesta por Decreto N.º 107.318 de fecha 4 de Diciembre de 1941, de la fracción de cincuenta por cincuenta metros (50 x 50 mts.), en el pueblo Caleta Olivia, en el Territorio de Santa Cruz, con destino al edificio de Correos y Telégrafos, dependiente del Ministerio del Interior, ha quedado constituída por el solar b, con superficie de dos mil cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados (2.492 m2.), de la manzana N.º 8 de ese pueblo, como ilustra el croquis de fojas 5.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Autorizando concesión en venta con el señor José Franco Da Silva, en el territorio de Misiones.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.969|44. — Visto este Expediente (número 161.203-1942) en el que la Dirección de Tierras solicita autorización para conceder en venta a don José Franco Da Silva los lotes Nros. 36 y 37 con una superficie total de cincuenta hectáreas (50 hás.) de la Sección VIII Colonia Yerbal Viejo, en el Territorio de Misiones, en razón de ser el nombrado propietario ya de la superficie de veinticinco hectáreas, quince metros cuadrados (25 hás. 00 ás., 15 m.2) en el mismo territorio y estar esa repartición sólo autorizada para enajenar en forma directa hasta la superficie de cincuenta hectáreas (50 hás.); y

CONSIDERANDO:

Que como la Ley de Tierras N.º 4.167 en su artículo 2.º autoriza al P. E. a vender hasta doscientas hectáreas (200 hás.) de tierras agrícolas y teniendo en cuenta que el señor Da Silva ha radicado en la superficie referida adelantos y plantaciones de yerba mate por valor de diecisiete mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 17.400 m|n.), puede accederse a lo solicitado por aquella repartición; por ello y el dictamen legal de fojas 11,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Tierras para que como caso de excepción conceda en venta al precio y condiciones vigentes y de conformidad con la Ley N.º 4.167, los lotes Nros. 36 y 37 con una superficie total de cincuenta hectáreas (50 hás.) de la Sección VIII Colonia Yerbal Viejo, en el Territorio de Misiones, a don José Franco Da Silva.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Autorizando concesión en venta a nombre de don Estanislao Mroginski, en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.970|44. — Visto este Expediente (número 164.529-1942) en el que la Dirección de Tierras solicita autorización para conceder en venta a don Estanislao Mroginski el lote N.º 6, parte Este de la Sección Sur de la Colonia Yabebiry, en el Territorio de Misiones con una superficie de veintiséis hectáreas, setenta áreas, ochenta y seis centiáreas (26 hás. 70 ás. 86 cás.), en razón de ser el nombrado concesionario ya de la superficie de veinticuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, cinco centáreas, siete mil treinta centímetros cuadrados (24 hás. 98 ás. 05 cas. 7.030 cm.2) en el mismo territorio y estar esa repartición sólo autorizada para enajenar en forma directa hasta la superficie de cincuenta hectáreas (50 hás.); y

CONSIDERANDO:

Que como la Ley de Tierras N.º 4.167 en su artículo 2.º autoriza al P. E. a vender hasta doscientas hectáreas (200 hás.) de tierras agrícolas y teniendo en cuenta que el señor Mroginski ha radicado en la superficie referida mejoras de importancia, puede accederse a lo solicitado por aquella repartición; por ello y el dictamen legal de fojas 22,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Tierras para que como caso de excepción conceda en venta al precio y condiciones vigentes y de conformidad con la Ley N.º 4.167, el lote N.º 6, parte Este de la Sección Sur de la Colonia Yabebiry, en el Territorio de Misiones con una superficie de veintiséis hectáreas, setenta áreas, ochenta y seis centiáreas (26 hás., 70 ás., 86 cás.), a don Estanislao Mroginski.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Acción judicial por cobro de pesos contra don Gregorio Díaz, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.971|44. — Visto este Expediente (número 127.960-1939), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Gregorio Díaz, tendiente a obtener el cobro de la suma de doscientos ochenta y siete pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 287,70 m|n.), que adeuda por destrucción de productos forestales por medio del rozado a fuego efectuado en la legua 52, chacra 38 de la Colonia Pastoril del Territorio de Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Gregorio Díaz las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos ochenta y siete pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 287,70 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 24 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Acción judicial por cobro de pesos contra don Aniceto González, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.972|44. — Visto este Expediente (número 120.659-1939), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Aniceto González, tendiente a obtener el cobro de la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500. m|n.), que adeuda por extracción clandestina de productos forestales efectuado en el lote 1 Fracción A Seccion I en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Aniceto González las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 31 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Acción judicial por cobro de pesos contra don Pablo Acosta, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.973|44. — Visto este Expediente (número 160.363-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Pablo Acosta, tendiente a obtener el cobro de la suma de ciento veintitrés pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 123,86 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en diez hectáreas (10 hás.) ubicada en parte de la legua B. del lote N.º 23, Sección 2.ª del Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Pablo Acosta las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de ciento veintitrés pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 123,86 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Acción judicial por cobro de pesos contra don Petronilo Chavez, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.974|44. — Visto este Expediente (número 159.432-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Petronilo Chavez, tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil ciento veinte pesos con cuarenta centavos moneda nacional (m$n. 1.120,40), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de un mil ochocientas setenta y cinco hectáreas (1.875 hás.) ubicada en el ángulo Nord-Oeste de la legua B. lote N.° 31 y mitad Oeste legua C., lote N.° 38, Sección 9.ª en el Territorio de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Petronilo Chavez las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil ciento veinte pesos con cuarenta centavos moneda nacional (m$n. 1.120,40) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra doña Teresa Barrios Vda. de Roa, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.975|44. — Visto este Expediente (número 160.362-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra doña Teresa Barrios viuda de Roa, tendiente a obtener el cobro de la suma de setecientos veintinueve pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 722,34 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de cuarenta y dos hectáreas (42 hás.) ubicada en parte de la legua A. del lote N.° 23, Sección 3.ª en el Territorio del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra doña Teresa Barrios viuda de Roa las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de setecientos veintinueve pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 729,34 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Simón José en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.976|44. — Visto este Expediente (número 161.103-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Simón José, tendiente a obtener el cobro de la suma de ciento un pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 101,24 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en una hectárea (1 há.) ubicada en la legua C. lote N.° 6, Fracción D. Sección A' en el Territorio del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Simón José las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de ciento un pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 101,24 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Juan Pellizzari, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.977|44. — Visto este Expediente (número 160.465-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Juan Pellizzari (hijo), tendiente a obtener el cobro de la suma de doscientos cincuenta y ocho pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 258,33 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en una hectárea (1 há.) ubicada en parte centro lote X de la Colonia Pastoril del Territorio del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Juan Pellizzari las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos cincuenta y ocho pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 258,33 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Marcelino Lovey, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.978|44. — Visto este Expediente (número 160.361-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Marcelino Lovey, tendiente a obtener el cobro de la suma de trescientos sesenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 367,50 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de veinticinco hectáreas (25 hás.) ubicada en parte de la legua A, del lote N.° 23 Sección 3.ª en el Territorio del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Marcelino Lovey las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de trescientos sesenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 367,50 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Juan Manyuk, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.979|44. — Visto este Expediente N° 133.093|1938), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Juan Manyuk, tendiente a obtener el cobro de la suma de seiscientos veintiséis pesos con cuarenta centavos moneda nacional (pesos 626,40 m|n.), que adeuda por destrucción de productos forestales por medio del rozado a fuego efectuado en el lote 86, Sección V, de la Colonia Juan Lavalle, en el Territorio del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Juan Manyuk las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de seiscientos veintiséis pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 626,40 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 45 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Juan Scufachi, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.980|44. — Visto este Expediente (número 141.265|1941), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Juan Scufachi, tendiente a obtener el cobro de la suma de trescientos sesenta y siete pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 367,56 m|n.), que adeuda por extracción clandestina de productos forestales efectuado en el lote XXXVII del Ensanche Norte de la Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Juan Scufachi las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de trescientos sesenta y siete pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 367,56 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 39, y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Cándido Barreto, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.981|44. — Visto este Expediente (número 161.132|1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Cándido Barreto, tendiente a obtener el cobro de la suma de quinientos veinticuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 524,50 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de quinientas hectáreas (500 hás.) ubicada dentro de la legua C del lote 21, Sección 9ª, en el Territorio de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Cándido Barreto las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de quinientos veinticuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 524,50 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando operaciones de mensura, por las cuales han quedado deslindadas dos fracciones de 5.000 hás. cada una, puestas a disposición del Ministerio de Guerra, en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.982|44. — Visto este Expediente (número 127.397|1940), del que resulta:

Que por Decreto N° 67.781 de fecha 23 de Julio de 1940 (fs. 42), se puso a disposición del Ministerio de Guerra para las necesidades previstas por la Ley N° 12.367, entre otras tierras, dos fracciones de cinco mil hectáreas (5.000 hás.) cada una, ubicadas en el Territorio de Misiones, en el paraje denominado "Campo Grande", y al Este del pueblo San Pedro, respectivamente;

Que de acuerdo con las instrucciones especiales que le expidiera la División de Geodesia, la Dirección General de Gendarmería Nacional, por intermedio del Instituto Geográfico Militar, mandó practicar la mensura de las mencionadas fracciones, trabajo que fué realizado por el Agrimensor don Samuel Dvoskin;

Que la segunda de las citadas fracciones ha quedado deslindada en la misma superficie que se estableciera en el nombrado decreto, con la ubicación que determina el plano de fojas 257;

Que la fracción situada en el paraje denominado "Campo Grande", ha quedado deslindada con la superficie de cinco mil quinientas setenta y una hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y ocho metros cuadrados (5.571 hás., 33 ás., 78 m.²), comprendiendo los lotes números 16 a 21, 52 a 59, 90 a 97, 128 a 133, 164 a 168, 203 a 206, 240 a 245, 281 a 286, 320 y 322, todos de la Sección VIII de la Colonia Yerbal Viejo; y los lotes números 1 a 11, 24 a 45, 58 a 78, 91 a 110, y 124 a 131, de la Sección I de la Colonia Aristóbulo del Valle, incluyéndose las calles intermedias, y más tierras sin subdividir en la última de las colonias citadas, todo en el territorio nombrado, en la forma indicada en el plano de fojas 160; y

CONSIDERANDO:

Que como el Consejo de Mensuras, de la División de Geodesia, que examinó las operaciones de mensura practicadas en ambos casos, no tiene ningún reparo de orden técnico que oponer a las mismas, corresponde aprobarlas; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las operaciones de mensura realizadas por el Agrimensor don Samuel Dvoskin, mediante las cuales han quedado deslindadas las fracciones que con superficie aproximada de cinco mil hectáreas (5.000 hás.) cada una, fueron puestas a disposición del Ministerio de Guerra para las necesidades previstas por la Ley número 12.367, por Decreto N° 67.781 de fecha 23 de Julio de 1940, ubicadas: una en el paraje denominado "Campo Grande", y la otra al Este del pueblo San Pedro, en el Territorio de Misiones, y

que han resultado, la primera con la superficie de cinco mil quinientas setenta y una hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y ocho metros cuadrados (5.571 hás., 33 ás., 78 m.^{2}), o sea una diferencia en más de quinientas setenta y una hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y ocho metros cuadrados (571 hás., 33 ás., 78 m.^{2}), que la que en forma aproximada se estableciera en el citado decreto, comprendiendo las tierras que se determinan en el plano de fojas 160; y la segunda con la misma superficie asignada en el decreto recordado y con la ubicación indicada en el plano de fojas 257, quedando aclarado el Decreto de 23 de Julio de 1940, en su parte pertinente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando operaciones de mensura y reservando para diversos destinos, tierras, en el Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1983|44. — Visto este expediente (N.º 117.127-1937), en el que la Dirección de Tierras, eleva para su aprobación las operaciones de mensura realizadas por el Ingeniero don Eduardo J. Denza, de su personal técnico, mediante las cuales han quedado subdivididos y amojonados el lote N.º 222, parte de los lotes Nos. 223 y 238, no afectados por el trazado del nuevo pueblo General Roca y lote N.º 239, todos de la Colonia General Roca, Territorio de Río Negro más una fracción situada fuera del trazado de dicha colonia, al Norte de parte de los lotes Nos. 238 y 240 nombrados, tierras que fueran reservadas para la Dirección General de Institutos Penales, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Asociación Patriótica Tiro Federal de Fuerte General Roca, dependiente de la Dirección General de Tiro y Gimnasia, y Municipalidad del pueblo General Roca, por Decretos de 24 de Mayo de 1927, 11 de Julio de 1935, 26 de Octubre de 1937 y 28 de Enero de 1938 dictados en los expedientes Nos. 78-997-1935, 114.253-1936 y 65.063-1944 acumulados todos al presente;

Que de acuerdo con las operaciones realizadas resultó fraccionada y amojonada para la Dirección General de Institutos Penales, una superficie de ciento ochenta y cuatro hectáreas, treinta y un áreas, treinta y seis metros cuatro mil trescientos cincuenta centímetros cuadrados 184 hs. 31 ás. 36 m. 4.350 cm^{2}.; para la Asociación Patriótica Tiro Federal, una de doce hectáreas (12 hs.) y para la Municipalidad nombrada otra de cuarenta y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veintiséis metros, cinco mil centímetros cuadrados (42 hs. 84 ás. 26 m. 5.000 centímetros cuadrados); quedando además deslindada una superficie de cuatro hectáreas, noventa áreas, veinte metros cuadrados (4 há. 90 ás. 20 m.^{2}), ubicada al Norte de la quinta I y designada como quinta V, todo con la ubicación y forma que ilustra el plano de fs. 27; y

CONSIDERANDO:

Que como la División de Geodesia que examinara dichas operaciones no tiene ningún reparo de orden técnico que oponer a la forma en que las mismas han sido realizadas, corresponde aprobarlas; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las operaciones de mensura, con la ubicación y forma que ilustra el plano de fs. 27, realizadas por el Ingeniero don Eduardo J. Denza, del personal técnico de la Dirección de Tierras, mediante las cuales han quedado subdivididos y amojonados en el lote N.º 222, parte de los lotes Nos. 223 y 238 y lote N.º 239, todos de la colonia General Roca, Territorio de Río Negro, y una fracción situada fuera del trazado de dicha colonia al Norte de parte de los lotes Nos. 238 y 240 nombrados, las reservas dispuestas para la Dirección General de Institutos Penales, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Asociación Patriótica Tiro Federal de Fuerte General Roca, dependiente de la Dirección de Tiro y Gimnasia y Municipalidad del pueblo General Roca, por Decretos de 24 de Mayo de 1927, 11 de Julio de 1935, 26 de Octubre de 1937 y 28 de Enero de 1938 dictados en los expedientes 78.997-1935, 114.253-1936, y 65.063-1944 y una fracción de cuatro hectáreas, noventa áreas, veinte metros cuadrados (4 hs. 90 ás. 20 m.^{2}) ubicada al Norte de la quinta I y designada como quinta V.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Declarando terminados los derechos emergentes del contrato celebrado con el señor Olimar Isidoro Gabriel Durán, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1985|44. — Visto este expediente (N.º 92.869-1929), del que resulta:

Que por Decreto de fecha 7 de Noviembre de 1932 (fs. 28), se aprobó el contrato celebrado con el señor Olimar Isidoro Gabriel Durán, para el arrendamiento a título precario de la superficie aproximada de novecientas doce hectáreas (912 hectáreas) constituída por parte de los lotes Nos. 7 y 10 de la Reserva para Colonia Agrícola Ganadera del Río Bermejo, en el Territorio de Formosa, el que venció el 27 de Setiembre de 1942;

Que con fecha 13 de Julio de 1943, es decir, luego de vencido aquel contrato, el arrendatario manifiesta a fojas 56 haber transferido a favor de su hijo Armando Durán, los derechos y acciones que pudieran corresponderle, por lo que corresponde declarar terminado el mismo y libre de adjudicación la tierra, ya que su cuenta se encuentra al día; por ello y lo dictaminado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse terminados los derechos emergentes del contrato número 2.168, aprobado por decreto de fecha 7 de Noviembre de 1932, celebrado entre la Dirección de Tierras y don Olimar Isidoro Gabriel Durán, para el arrendamiento de la superficie aproximada de novecientas doce hectáreas (912 hs.), constituída por parte de los lotes Nos. 7 y 10 de la Reserva para Colonia Agrícola Ganadera del Río Bermejo, en el Territorio de Formosa, y en consecuencia fiscal y libre de adjudicación la misma.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Declarando terminados los derechos emergentes de los contratos celebrados con el señor Malcolm Mac Lennan, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1986|44. — Visto este expediente (N.º 82.760-1935), del que resulta:

Que con fechas 26 de Mayo y 27 de Julio de 1941, vencieron, respectivamente, los contratos Nos. 30 y 76, celebrados entre la Dirección de Tierras y don Malcolm Mac Lennan, para el arrendamiento del lote N.º 60 y la parte Sud-Este del lote N.º 43, de la Seción 1a., de la zona de Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz;

Que las últimas inspecciones practicadas a la tierra de que se trata, han comprobado que la misma es explotada por terceras personas que adquirieron las mejoras y haciendas del curador del señor Malcolm Mac Lennan, quien padeciendo de insanía se encuentra internado en Gran Bretaña desde 1925 (fs. 126|130, 183|188); y

CONSIDERANDO:

Que como por lo expuesto precedentemente corresponde declarar terminados los derechos emergentes de los contratos referidos, y fiscal y libre de adjudicación la tierra nombrada; atento las informaciones y dictamen producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse terminados los derechos emergentes de los contratos Nos. 30 y 76, celebrados entre la Dirección de Tierras y don Malcolm Mac Lennan, para el arrendamiento del lote número 60 y la parte Sud-Este del lote N.º 43, Sección 1a., de la zona de Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz y en consecuencia fiscal y libre de adjudicación la referida tierra.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Autorizando celebrar contrato con la Sucesión de don Marcos Alonso y con el señor Ciríaco Alonso, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.987|44. — Visto este expediente (número 85.393-1935), del que resulta:

Que por Resolución Ministerial de fecha 24 de Febrero de 1920 (fs. 14), se acordó en arrendamiento a don Ciríaco Alonso, el lote N.º 23, Fracción B, de la colonia Carlos Pellegrini, en el Territorio de Santa Cruz y por Decreto número 62.688 de 28 de Junio de 1935 (fs. 101 vta.), se le adjudicó en igual carácter, la legua b del lote N.º 22 de la misma Colonia y Territorio; y

Considerando:

Que la inspección practicada a la tierra de referencia ha comprobado que el arrendatario explota las mismas en un solo block, en sociedad con la Sucesión de su hermano don Marcos Alonso (fojas 104|105), y en las que han radicado poblaciones y haciendas por valor de pesos 14.780 m|n. y $ 35.900 m|n., respectivamente, solicitando se les arriende dichas tierras en condominio;

Que teniendo en cuenta que la explotación se efectúa en forma personal e independientes y con capitales propios por la Sucesión de don Marcos Alonso y don Ciríaco Alonso, quien tiene su residencia permanente en las mismas, que los pagos por la ocupación se hallan al día, que la nombrada sucesión no figura como propietaria de tierras fiscales y ha llenado todos los requisitos exigidos (fs. 98, 99 y 100), puede accederse a lo solicitado, rectificando la resolución de 24 de Febrero de 1920 y el Decreto N.º 62.688 de 28 de Junio de 1935, debiendo la Dirección de Tierras formular el respectivo contrato por la superficie de doce mil quinientas hectáreas (12.500 há.) constituída por la legua b, del lote N.º 22 y el lote N.º 23, Fracción B, de la colonia Carlos Pellegrini, en el Territorio de Santa Cruz; por ello y lo dictaminado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Tierras para que de acuerdo con la Ley N.º 4167 y sus decretos reglamentarios, celebre contrato con la Sucesión de don Marcos Alonso y con el **señor** Ciríaco Alonso, en condominio, para el arredamiento de la superficie de doce mil quinientas hectáreas (12.500 há.), constituída por la legua b del lote N.º 22 y lote N.º 23, de la Fracción B, Colonia Carlos Pellegrini, en el Territorio de Santa Cruz, que elevará para su firma, quedando en consecuencia modificada la resolución de fecha 24 de Febrero de 1920 y el Decreto número 62.688 de 28 de Junio de 1935.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Autorizando a la Comisión de Fomento de Catán-Lil, en el territorio de Neuquén, para ocupar terrenos necesarios para el emplazamiento de edificios.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.988|44. — Visto este expediente (número 128.699-1940), en el que la Dirección de Tierras propicia que se conceda autorización a la Comisión de Fomento de Catán-Lil, con asiento en el paraje denominado «Las Coloradas», en el territorio de Neuquén, para ocupar los terrenos necesarios para el emplazamiento de los edificios de dicha Comisión, Oficina de Correos y Telégrafos, Sala de Primeros Auxilios y Oficina de Juzgado de Paz, en la forma más adecuada a la importancia del lugar y a la tierra disponible para el trazado del pueblo;

Que como puede accederse a lo solicitado, hasta tanto se lleve a cabo la subdivisión del pueblo «Las Coloradas»; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión de Fomento de Catán-Lil, en el territorio de Neuquén, con asiento en el paraje denominado «Las Coloradas», para ocupar los terrenos necesarios para el emplazamiento de los edificios de dicha Comisión, Oficina de Correos y Telégrafos, Sala de Primeros Auxilios y Oficina de Juzgado de Paz, en el paraje nombrado, en la forma más conveniente y adecuada a la importancia del lugar y a la tierra disponible para el trazado del pueblo «Las Coloradas».

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

2.000|44. — Visto el presente expediente (Nº 70.540 - 1943 y su agregado), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Teófilo Durán (falta declaración jurada de existencias de hierro o acero en desuso); y Parafita & Rinaldi (alza precio venta cubiertas para automóviles), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas domiciliadas en la provincia de Buenos Aires, que a continuación se detallan:

Expte. Nº 70.540 - 1943: Teófilo Durán, cien pesos ($ 100.—) moneda nacional, domiciliado en la calle Strangford y General Pintos, Villa Celina F.C.C.G.B.A.).

Expte. Nº 45.002 - 1944: Parafita & Rinaldi, doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional, domiciliado en la calle Pavón Nº 758, Avellaneda.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

2.001|44. — Visto el presente expediente (Nº 72.633 - 1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Pedro Ventura y Luis Erveno Delbo (falta lista oficial de precios máximos), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 24 practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional a cada una de las firmas: Pedro Ventura y Luis Erveno Delbo, domiciliadas en la ciudad de Rawson, Territorio Nacional del Chubut, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cuarenta y cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

2.002|44. — Visto el presente expediente (Nº 19.261 - 1943), en el que la Comisión Provincial de Control de Abastecimiento de Córdoba da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Fernando Lucientes & Cía. (alza precio venta de carbón con bolsa entera) y Jesús Pazos (alza precio venta de alcohol de quemar), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 19 practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional, a cada una de las firmas domiciliadas en la provincia de Córdoba que a continuación se detallan, por infracción a la Ley Nº 12.591:

Fernando Lucientes & Cía., de la localidad de La Carlota, departamento de Juárez Celman.

Jesús Pazos, de la localidad de Villa General Mitre, departamento Totoral.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas a varias firmas por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento).

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

2.004|44. — Visto el presente expediente (Nº 45.042 - 1944 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Pedro Rivada (alza precio venta arroz carolina envasado); Pedro & José Losano (alza precio venta de papas); Guido Chiozzi & Cía. (alza precio venta de papas); Domingo Trama (alza precio venta de papas); y Julián E. Filgueira (alza precio venta de arroz carolina envasado), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional, a cada una de las firmas de esta capital que a continuación se detallan, por infracción a la Ley Nº 12.591:

Expte. Nº 45.042 - 1944: Pedro Rivada.

Expte. Nº 45.048 - 1944: Pedro & José Losano.

Expte. Nº 45.050 - 1944: Guido Chiozzi & Cía.

Expte. Nº 45.051 - 1944: Domingo Trama.

Expte. Nº 46.011 - 1944: Julián E. Filgueira.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Mateo Radich, en el territorio del Chaco.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

2.010|44. — Visto este expediente (número 138.453 - 1941), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Mateo Radich, tendiente a obtener el cobro de la suma de noventa y dos pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 92,20 m|n.), que adeuda por extracción clandestina de productos forestales, efectuado en el lote Nº 228, subdivisión del lote Nº 44 de la Zona A, del territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Mateo Radich las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de noventa y dos pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 92,20 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 20 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Plácido Castillo, en el territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

2.011|44. — Visto este expediente (número 153.414 - 1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Plácido Castillo, tendiente a obtener el cobro de la suma de ciento cuatro pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 104.87 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de un mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 hás.) ubicadas en la mitad Norte de la legua «a» del lote Nº 12, zona de influencia de los Ferrocarriles del Estado, sección VIII, Paraje Carrilaufquen Chico, del territorio de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Plácido Castillo las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de ciento cuatro pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional (m$n. 104,87), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Wenceslao Pancocha, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

2.012|44. — Visto este expediente (número 127.766-1939), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Wenceslao Pancocha, tendiente a obtener el cobro de la suma de cinco mil trescientos un pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 5.301.69 m|n.), que adeuda por extracción clandestina de productos forestales por medio del trozado a fuego efectuado en el lote 16 Zona A, del Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Wenceslao Pancocha, las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de cinco mil trescientos un pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 5.301.69 m|n.), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 42 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Acción judicial por cobro de pesos contra don Adolfo Michaleo, en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

2.013|44. — Visto este expediente (N.º 123.425-1939), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Adolfo Michaleo, tendiente a obtener el cobro de la suma de ciento cinco pesos con veintiún centavos moneda nacional ($ 105,21 m|n.), que adeuda por extracción clandestina de productos forestales en el lote número 150, Sección III de la Colonia Yerbal Viejo en el Territorio de Misiones; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Adolfo Michaleo, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de ciento cinco pesos con veintiún centavos moneda nacional ($ 105,21 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 27 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Reservando para el Ministerio del Interior, Para diversos destinos, tierras en el Territorio de Neuquén.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

2014|44. — Visto este expediente (número 1.716-1943), en el que el Ministerio del Interior solicita la reserva de las siguientes tierras, manzana número 10, para Parque de ejercicios físicos, solares **b** y **c** de la manzana N.º 14, el primero para futuras instalaciones de aguas corrientes, y el segundo para la Dirección General de Irrigación; solares a, b, y c, de la manzana N.º 16, para los edificios de la Cooperadora Escolar, Comisión de Fomento, y Juzgado de Paz y Registro Civil, respectivamente; manzana N.º 22, para las dependencias de la Policía; quinta N.º 18, para viveros, y quinta N.º 26, para matadero público municipal; todo del pueblo Tricao-Malal, en el Territorio de Neuquén;

Que como esas tierras son Fiscales, figuran libres de adjudicación y con excepción del solar **c** de la manzana número 16, que está ocupado con la finalidad invocada, todas las demás se encuentran baldías, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Ministerio del Interior, las tierras que a continuación se indican: Manzana número 10, para parque de ejercicios físicos; solares **b** y **c** de la manzana N.º 14, el primero para futuras instalaciones de aguas corrientes, y el segundo para la Dirección General de Irrigación; solares a, b y c de la manzana N.º 16, para los edificios de la Cooperadora Escolar, Comisión de Fomento, y Juzgado de Paz y Registro Civil, respectivamente; manzana N.º 22, para las dependencias de la Policía; quinta N.º 18 para viveros, y quinta N.º 26, para matadero público municipal; todo del pueblo Tricao-Malal en el Territorio de Neuquén, en la forma que ilustran los croquis de fojas 5, 9, 13, 17, 21, 25, 29, 33 y 37.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Aprobando contrato con el señor Honorio Paz, en el Territorio de Formosa

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

2.015|44. — Visto este expediente (número 81.982-1935), del que resulta;

Que por resolución de fecha 20 de Mayo de 1941 (fs. 38), se autorizó a la Dirección de Tierras para que de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, celebrara contrato con el señor Honorio Paz, para el arrendamiento, a título precario, de la superficie aproximada de dos mil quinientas (2.500), hs., ubicada en las mitades Oeste de la legua a del lote Nº 3 y Este de la legua b del lote 4, Sección 8ª del Territorio de Formosa;

Que habiendo sido extendido el respectivo instrumento de conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato Nº 4.019, celebrado de acuerdo con la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, entre la Dirección de Tierras y el señor Honorio Paz, para el arrendamiento, a título precario, de la superficie aproximada de dos mil quinientas (2.500) hectáreas, ubicada en las mitades Oeste de la legua a del lote Nº 3 y Este de la legua b del lote Nº 4, Sección 8º, del Territorio de Formosa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando operaciones de mensura en el Territorio de Río Negro

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1944.

5.128|44. — Visto este expediente (número 158.433-1943), en el que la Dirección de Parques Nacionales, eleva para su aprobación las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero J. Eduardo Mignaceo, de su personal técnico, mediante las cuales la manzana N.º 87 del pueblo San Carlos de Bariloche, Territorio de Río Negro, afectada por el trazado de una calle, ha quedado deslindada con menor superficie que la que le correspondía, sobre la parte Oeste del solar 3 y solares 4 y 5 de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que como el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia que examinara dichas operaciones no tienen ningún reparo de orden técnico que oponer a la forma en que las mismas han sido realizadas, corresponde aprobarlas; atento las informaciones producidas;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero J. Eduardo Mignaceo, del personal técnico de la Dirección de Parques Nacionales, mediante las cuales la manzana Nº 87 del pueblo San Carlos de Bariloche, Territorio de Río Negro, afectada por el trazado de una calle, ha quedado deslindada con menor superficie que la que le correspondía anteriormente, sobre la parte Oeste del solar 3 y solares 4 y 5 de la misma, en la forma que ilustra el plano de fs. 16.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Parques Nacionales a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento)

Buenos Aires, 13 de Junio de 1944.

14.916|44. — Visto el presente Expediente (N.° 2.828-1944 y sus agregados), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta lista oficial de precios máximos), cometidas por las firmas: Regina Munchain de Reiner, Alí Mahmoud Rtail, Jacinto Alfredo Iun, José Truchanoviez, Coraio Smith, José Arif, Aquilina Kobilis y Timoteo Grabchuk, y atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 4.° y 11 de la Ley número 12.591 y lo preceptuado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, por infracción a la Ley N.° 12.591, a cada una de las firmas domiciliadas en la localidad de Berisso (Provincia de Buenos Aires), que a continuación se detallan:

Expte. N.° 2.828-1944 — Regina Munchain de Reiner.

Expte. N.° 2.845-1944 — Alí Mahmoud Rtail.

Expte. N.° 2.846-1944 — Jacinto Alfredo Iun.

Expte. N.° 2.954-1944 — José Truchanoviez.

Expte. N.° 2.955-1944 — Coralio Smith.

Expte. N.° 3.427-1944 — José Arif.

Expte. N.° 3.429-1944 — Aquilina Kobilis.

Expte. N.° 3.394-1944 — Timoteo Grabchuk.

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 13 de Junio de 1944.

14.917|44. — Visto el presente Expediente (N.° 2.040-1944 y sus agregados), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Julio Bottero (alza precio venta de carne y falta lista oficial de precios máximos), Antonio García (alza precio venta de artículos de primera necesidad y falta de existencia de fideos y queso de postre), Luis Julio Meroni (alza precio venta de carne), Fabriciano y Julián Villar (falta lista oficial de precios máximos), Angel Paveto, Domingo Caldino, Guillermo Félix González, Cayetano Spinelli, Angel Testa, Aquiles Di Tommaso, Stella Hnos., Francisco Abbattista, Daniel Herranz, Nicolás Talarico, Antonio Eliggi, Jacobo Dybour, Angel Roccia, José Bariviera, Luis Miceli y Mario Ignacio Armando De Barrenechea (falta lista oficial de precios máximos), y atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 4.°, 9.° y 11 de la Ley número 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de la Ciudad de La Plata (Buenos Aires), que a continuación se detallan:

Cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional a la firma Julio Bottero (Expediente N.° 2.040-1944).

Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a la firma Antonio García (Expte. N.° 2.840-1944).

Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Luis Julio Meroni (Expte. N.° 2.034-1944).

Ciento cincuenta pesos ($ 150) moneda nacional a la firma Fabriciano y Julián Villar (Expte. N.° 2.036-1944).

Cien pesos ($ 100) moneda nacional a cada una de las firmas: Angel Paveto (Expte. N.° 2.021-1944), Domingo Caldino (Expte. N.° 2.025-1944), Guillermo Félix González (Expte. número 2.030-1944), Cayetano Spinelli (Expediente N.° 2.035-1944), Angel Testa (Expte. N.° 2.041-1944), Aquiles Di Tommaso (Expte. N.° 2.288-1944), Stella Hnos. (Expte. N.° 2.574-1944), Francisco Abbattista (Expte. N.° 2.575-1944), Daniel Herranz (Expte. número 2.577-1944), Nicolás Talarico (Expediente N.° 2.578-1944), Antonio Eliggi (Expte. N.° 2.830-1944), Jacobo Dybour (Expte. N.° 2.839-1944), Angel Roccia (Expte. N.° 2.847-1944), José Bariviera (Expte. N.° 2.848-1944), Luis Miceli (Expte. N.° 3.428-1944) y Mario Ignacio Armando De Barrenechea (Expediente N.° 3.426-1944).

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracciones a la Ley N. 12.591 (Abastecimiento)

Buenos Aires, 13 de Junio de 1944.

14.918|44. — Visto el presente Expediente (N.° 3.397-1944 y su agregado número 179.237-1944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Segundo López (Alza precio venta de papas); Angeloni Hnos. (Alza precio venta de papas) y Juan Tinajero (Falta lista oficial de precios máximos), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los arts. 4.°, 9.° y 11 de la Ley N.° 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional a la firma Angeloni Hnos., de la Ciudad de La Plata (Buenos Aires), por infracción a la Ley N.° 12.591.

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 con carácter condicional de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Código Penal, en la cantidad que en cada caso se especifica a cada una de las firmas que a continuación se detallan:

Expte. N.° 3.397-44. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Segundo López de la Ciudad de La Plata (Bs. Aires);

Expte. N.° 179.237-44. — Cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Juan Tinajero, de esta Capital, debiendo la Dirección de Administración, del Ministerio de Agricultura, notificar a los interesados y desglosar el Expediente N.° 179.237-1944 que será remitido a la Dirección de Abastecimiento para que lo reserve para el caso de reincidencia.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracciones a la Ley N. 12.591 (Abastecimiento)

Buenos Aires, 13 de Junio de 1944.

14.919|44. — Visto el presente Expediente (N.° 178.542.44 y sus agregados), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Perlender y Cía. (Por falta de declaración jurada existencia hierro); Luis Pasquali (Falta de declaración jurada existencia de hierro nuevo); Boggiano & Bernasconi (Falta de declaración jurada existencia de hierro nuevo); Kosowsky & Teper (Falta de declaración jurada existencia hierro nuevo); y Sánchez & Gurmendi (Falta de declaración jurada existencia hierro), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los arts. 9.° y 11 de la Ley N.° 12.591, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

Expte. N.° 178.542-44. — Perlender & Cía., doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.° 72.487.44 y su agregado N.° 73.468-43. — Luis Pasquali, cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Expte. N.° 178.210.44. — Boggiano & Bernasconi, cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Expte. N.° 173.340.44. — Kosowsky & Teper, cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Expte. N.° 178.547.44. — Sánchez & Gurmendi, cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1943.

14.424|43. — Visto el presente expediente (Nº 18.151 - 1943 y sus agregados) en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Moisés Kapel Weber (alza precio harina de trigo); Jaia Sara Stotland de Eidelstein (alza precio harina de trigo); Gabriel Fuster (alza precio harina de trigo); González & Rey (alza precio aceite comestible mezcla); Blas Pesce (alza precio harina de trigo); Ernesto Farinelli (alza precio harina de trigo); y Hersch Poczynka (falta lista oficial de precios), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta capital que a continuación se detallan:

Expte. Nº 18.151 - 1943: Moisés Kapel Weber, doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional.

Expte. Nº 18.152 - 1943: Jaia Sara Stotland de Eidelstein, doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional.

Expte. Nº 18.154 - 1943: Gabriel Fuster, doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional.

Expte. N.º 18.155 - 1943: González & Rey, doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional.

Expte. N.º 18.156 - 1943: Blas Pesce, doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional.

Expte. Nº 18.157 - 1943: Ernesto Farinelli, doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional.

Expte. Nº 18.159 - 1943: Hersch Poczynka, cien pesos ($ 100.—) moneda nacional.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1943.

14.427|43. — Visto el presente expediente (Nº 10.360 - 1942 y sus agregados), en los que la Comisión Provincial de Control de Abastecimiento de Córdoba da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta lista oficial de precios), cometida por las firmas: Hermenegildo Alegret; Adela Allegranza de Boasso; Rosario Capra; Bartolomé Fiol; Vicente Virga y Maugeri Amodeo y Cía., atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional a cada una de las firmas que a continuación se detallan, domiciliadas en la ciudad de Córdoba, por infracción a la Ley número 12.591.

Hermenegildo Alegret (Expte. número 10.360 - 1942).

Adela Allegranza de Boasso (Expediente Nº 10.363 - 1942).

Rosario Capra (Expte. N.º 10.364-1942).

Bartolomé Fiol (Expte. Nº 10.365-1942).

Vicente Virga (Expte. Nº 10.366-1942).

Maugeri Amodeo y Cía. (Expte. número 10.367 - 1942).

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Secretaría de Industria y Comercio

Procediendo al retiro de registro de conductores a varias personas

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.017|45. — Vistos estos Expedientes números 23.185|M|44, 23.727|B|44, 23.732|C|44, 67.018|44, 67.098|44, 67.099|44, 67.100|44, 67.105|44, 67.106|44, 85.565|44 y 85.566|44, por los que se da cuenta de las infracciones cometidas a los Decretos números 6.526 y 6.527 dictados con fecha 16 de Marzo de 1944, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y lo dictaminado al respecto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra del ensayo colorimétrico y del análisis químico demuestran el uso indebido de combustible;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las transgresiones cometidas;

Por ello y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo y de las chapas respectivas y suspéndase por un cuatrimestre del Registro de Distribución de Combustible, a los siguientes infractores:

Natalio Michelizzi: propietario del automóvil ''Buick'' 1938, chapa número 73.389 de la Cap. Federal, motor Nº 43.591.048, domiciliado en la calle Piedras 1075, de la Cap. Federal.

Armando Bernardino: propietario del automóvil ''Rugby'' Faeton 1927, chapa Nº 405 de la M. de Freyre, motor Nº 397.915, domiciliado en Freyre, F. C. C. A. (Córdoba).

Tomás Calza: propietario del automóvil ''Chevrolet'' Sedan 1928, chapa Nº 1.344 de la M. de Esperanza (Santa Fe), motor Nº 4.310.168, domiciliado en Zona Rural Esperanza.

Florencio Hours y Domingo Curcio: copropietarios del automóvil ''De Soto'' 1930, chapa Nº 230.251 de la M. de Tandil, motor Nº 24.268, domiciliados en la calle 25 de Mayo 618 y Rodríguez 959, de la ciudad de Tandil, respectivamente.

Augusto Pedro María Thebault: propietario del automóvil ''Ford'' 1935, chapa Nº 364.451 de la M. de Bahía Blanca, motor Nº 18-F-1.369.208, domiciliado en la calle Cervantes 537, de la ciudad de Bahía Blanca.

Gino Mei: propietario del automóvil ''Fiat'' 521, 1927, chapa Nº 063 emitida por la C. de Fomento de Villa Regina (R. N.), motor Nº 208.899, domiciliado en Villa Regina, Río Negro.

Vicente Vallasciani: propietario del automóvil ''Ford'' 1937, chapa número 364.511 de la M. de Bahía Blanca, motor Nº 54-F-155.645, domiciliado en la calle Holdich 550, de la ciudad de Bahía Blanca.

Esteban S. Hernández: propietario del automóvil ''Willys'' 40, chapa Nº 120.838 de la Pcia. de Buenos Aires, motor Nº 43.925, domiciliado en Sitio de Montevideo 431, de la Cap. Federal.

Ernesto José Pereyra: propietario del automóvil ''Chevrolet'' 1939, chapa Nº 182.132 de la M. de Bahía Blanca, motor Nº 21-D-8.491, domiciliado en la calle Darregueira 582, de la ciudad de Bahía Blanca.

Antonio Ramón González: propietario del automóvil ''Plymouth'' 1938, chapa Nº 2.295 de la M. de Salta, motor s|n., domiciliado en Chicoana (Salta).

Yamil Chiban: propietario del automóvil ''Ford'' Sedan 1936, chapa Nº 1.738 de la M. de Salta, motor Nº 406.049.A.2 R., domiciliado en la calle Alvarado 772, de la ciudad de Salta.

Art. 2º — El registro, el permiso de circulación y las chapas les serán devueltos al vencimiento de la suspensión.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y del Interior.

Art. 4º — Comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Junta Reguladora de la Producción Agrícola. — Adquirirá 300.000 toneladas de trigo de la cosecha 1944|45.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.460|45. —

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 32.534|944 ha sido fijado el precio mínimo de adquisición de trigo de la cosecha 1944|45;

Que el trigo certificado por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores es tipificado y graduado de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 12.253, ofreciendo garantías de calidad, sobre la base de tipos y grados fijos;

Que debe propenderse a que la comercialización de la cosecha se realice en forma que asegure al agricultor un precio que guarde relación con la verdadera calidad de su producto;

Que es necesario establecer los precios de los grados del standard, tomando como base la reglamentación de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola para la aplicación del decreto mencionado en el Considerando Primero, con las bonificaciones y descuentos correspondientes al peso hectolítrico medio de los mismos.

Por ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola, adquirirá a los productores que entreguen directamente o por intermedio de asociaciones de agricultores, hasta 300.000 toneladas de trigo de la cosecha 1944|45 tipificado y certificado por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, en los elevadores portuarios que oportunamente determine, situados en los puertos de Buenos Aires, Rosario, Villa Constitución y Bahía Blanca, y en los elevadores locales de Alcorta, Alejo Ledesma, Armstrong, Cabrera, Domínguez, Elortondo, Firmat, Fuentes, Leones, Monte Maíz, Otto Bemberg, San Marcos, Tancacha y Villaguay, abonando una prima de m$n. 0.20 por cada 100 kilogramos para el tipo Duro de todas las zonas, en concepto de calidad y efectuando una rebaja de m$n. 0.10 por cada 100 kilogramos para el tipo Blando de la zona Entre Ríos (Elevadores de Villaguay y Domínguez), sobre los precios que se establecen en los artículos 2º y 3º del presente decreto.

Art. 2.º — Fíjanse los siguientes precios mínimos por **100 kilogramos** para el trigo certificado del Tipo Semiduro, puesto bordo a granel:

Puerto	Grado Super	Grado Nº 1 s.	Grado Nº 2 s.	Grado Nº 3 s.	Grado Nº 4 s.
Buenos Aires	9,40	9,30	9,15	8,90	8,60
Rosario	9,30	9,20	9,05	8,80	8,50
Bahía Blanca	9,40	9,30	9,15	8,90	8,60
Villa Constitución	9,225	9,125	8,975	8,725	8,425

Art. 3.º — Los precios para el trigo certificado en los elevadores locales de Alcorta, Alejo Ledesma, Armstrong, Cabrera, Domínguez, Elortondo, Firmat, Fuentes, Leones, Monte Maíz, Otto Bemberg, San Marcos, Tancacha y Villaguay, serán los establecidos para los respectivos puertos de afluencia, descontando el valor correspondiente a la tarifa ferroviaria vigente al 1º de Diciembre de 1944 desde la estación en que se entregue el producto hasta el puerto de destino. Cualquier modificación que sufrieren dichas tarifas, será a cargo o a favor de la Junta.

Art. 4.º — Sobre los precios establecidos en los artículos 2º y 3º la Junta Reguladora de la Producción Agrícola efectuará una rebaja de $ 0.65 por cada 100 kilogramos, en concepto de entrega a granel.

Art. 5.º — Los comerciantes que deseen vender trigo certificado oficialmente, en las condiciones establecidas en los artículos anteriores, deberán comprobar haber abonado al productor un precio equivalente.

Art. 6.º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola hará efectivos a su presentación, por su importe total, los certificados emitidos por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, abonando los precios fijados en el presente decreto, previa deducción de los gastos devengados desde el día del depósito hasta el de la adquisición, según las respectivas tarifas especificadas en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 7.º — La transmisión de la propiedad de los certificados se efectuará por simple endoso a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, así como la de ésta a los compradores.

Art. 8.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 9.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Direc. Gral. de Y. P. Y. — Autorizándola para convenir con la Empresa del F. C. B. A. P., la realización de instalaciones p|descarga de electricidad estática.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.972|45. — Visto este Expediente (S. I. C. 280.015) en el cual la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para convenir con la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires, al Pacífico, la realización de trabajos relativos a la instalación para descarga de electricidad estática que consiste en la puesta a tierra de los rieles de los desvíos adyacentes a los cargaderos en las Estaciones Agrelo y Anchoris, Provincia de Mendoza, y lo propuesto en tal sentido por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que las obras indicadas se relacionan con las Plantas de recepción y carga de petróleo que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha instalado en las estaciones de Agrelo y Anchoris F. C. B. A. P. (Prov. de Mendoza), como puntos terminales de los oleoductos Barrancas-Estación Agrelo y Tupungato-Estación Anchoris;

Que dichas obras se requieren por razones de seguridad a fin de evitar la posible inflamación del petróleo por descargas de electricidad estática que se originan durante las operaciones realizadas con el mencionado producto;

Que tratándose de obras de las características indicadas y a ejecutarse en terrenos que no son de propiedad de la Repartición recurrente, existe la conveniencia de realizarlas por intermedio de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, la que ha confeccionado la correspondiente memoria descriptiva y el presupuesto correlativo a raíz del requerimiento de dicha Dirección General;

Que el monto de las obras, estimado en la cifra de $ 2.781.00 m|n., que se considera equitativa, ha sido imputado al Inciso 7, Item 1, Partida 4 del presupuesto de la Repartición citada, ejercicio 1944;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para convenir con la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, la realización de las instalaciones para descarga de electricidad estática en las Estaciones de Agrelo y Anchoris (Prov. de Mendoza), con un presupuesto de $ m|n. 2.781.00.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Direc. Gral. de Y. P. F. — Ratificando temperamento de ésta, al alquilar galpones a la Empresa ''Las Catalinas''

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.974|45. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita en este Expediente (Sic Nº 280.129), que se ratifique el temperamento adoptado al arrendar espacio en los galpones de la Empresa ''Las Catalinas'', para el almacenamiento de aceites lubricantes, atento a lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la falta de espacio en sus diferentes Plantas, la Repartición recurrente se ha visto en la necesidad de disponer de superficie en galpones particulares para tal objeto;

Que no existen en la actualidad instalaciones que ofrezcan las condiciones necesarias de dimensiones, seguridad y ubicación indispensables;

Que no fué posible arrendar galpones a la Aduana en el Puerto de la Capital, por falta de espacio;

Que la Empresa ''Las Catalinas'' cobra por almacenaje el precio de $ 1.50 m|n. por tonelada, por mes o fracción de mes, en cuyo precio está incluída la clasificación por tipo y envase a lo que debe agregarse $ 1.80 m|n. por tonelada en concepto de eslingaje (recibo y entrega incluído), precio que se considera equitativo;

Que esta modalidad de almacenamiento es conveniente porque permite obtener depósito sin contraer compromisos fijos, en lo que respecta a superficie a contratar y duración del contrato, ya que sólo debe abonarse a la Empresa ''Las Catalinas'' la parte real del tonelaje almacenado y el que corresponde al eslingaje de la mercadería;

Que por lo expuesto procede ratificar el temperamento adoptado en la emergencia;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícase el temperamento adoptado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales al alquilar espacios en galpones a la Empresa ''Las Catalinas'' para el almacenamiento de aceites lubricantes por todo el tiempo en que sea necesario depositar los mismos y mientras no cuente con local propio.

Art. 2.º — Los gastos que demandó esta contratación durante el año 1944, se harán con cargo al ítem 7, inciso 3, partida 1, del presupuesto de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ejercicio 1944.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, etcétera, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Direc. Gral. de Y. P. F. — Ratificando temperamento adoptado por esta Dirección, en virtud del cual contrató directamente con la firma "Expreso Gómez", el alquiler de un camión.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.977|45. — Visto este Expediente (S. I. C. 67.057-1944), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita se ratifique el temperamento adoptado por la misma, en virtud del cual y por razones de urgencia, prescindió de los requisitos de la licitación pública y contrató directamente con la firma "Expreso Gómez" el alquiler de un camión para efectuar la distribución de cilindros de supergás y recolección de los vacíos en la ciudad de La Plata, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que debido a la disminución de la capacidad de transporte de la Destilería Fiscal de La Plata, por hallarse en reparación varias de las unidades destinadas a la distribución domiciliaria de supergás, y ante la urgencia con que debía solucionarse tal situación, la Repartición recurrente se vió precisada a contratar directamente con la firma nombrada el alquiler de un camión;

Que subsistiendo la situación expuesta, ya que aún no ha podido habilitar las unidades de referencia, y tratándose de acarreos que no pueden ser interrumpidos, la Dirección General nombrada, dada la premura del caso y antes de que finalizara el contrato aludido, resolvió prorrogar el mismo por un término de 45 días en las mismas condiciones anteriormente contenidas, dando así carácter de solo contrato a los dos servicios prestados;

Que por las razones expuestas cabe prestar la conformidad solicitada;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el temperamento adoptado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en virtud del cual y por razones de urgencia, contrató directamente con la firma "Expreso Gómez" el alquiler de un camión para efectuar la distribución a domicilio de cilindros de supergás y recolección de los vacíos en la ciudad de La Plata.

Art. 2º — La erogación que demande la presente contratación se hará con cargo al inciso 3, ítem 7, partida 1 del presupuesto de dicha Repartición, ejercicio de 1944.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, etcétera, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Secretaría de Industria y Comercio. — Se la autoriza para adquirir 300.000 toneladas de aceite de lino y los subproductos resultantes.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.217|45. — Vistas estas actuaciones en las cuales la Secretaría de Industria y Comercio pone de manifiesto la necesidad de reducir para el año en curso las cuotas de consumo de Diesel-Oil y de Fuel-Oil, proponiendo suplir parte del déficit a producirse en estos combustibles mediante la elaboración de, por lo menos, 300.000 toneladas de aceite de lino, y

CONSIDERANDO:

Que para cumplir dicho plan de elaboración será indispensable absorber la casi total capacidad productiva de las fábricas existentes en las distintas zonas del país, habilitando a la vez un procedimiento expeditivo de contratación, sobre la base de índices ya aplicados por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, organismo que, hasta el presente, ha tenido a su cargo la realización de esta clase de operaciones.

Que el procedimiento común del llamado a licitación pública no resultaría de aplicación práctica, no sólo por las razones aludidas precedentemente, sino por tener que considerarse en los costos del aceite de lino valores diferenciales que afectan por su característica a la semilla a emplearse, según las regiones del país en que fueron cosechadas, lo que impide establecer uniformidad en el precio de adquisición de dicho producto.

Que, además, la creciente escasez de elementos de transporte podría dificultar la regular entrega de la semilla a las fábricas que ofreciesen mejores condiciones, lo que comprometería la realización integral del plan de elaboración preparado sobre la base de las imprescindibles necesidades de combustible que deben cubrirse.

Que, por otra parte, resulta de todo punto de vista conveniente dejar establecido, por razones de equidad, que el aceite de lino se facture al mismo precio de plaza del combustible que substituye.

Por ello, y a propuesta del señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Secretaría de Industria y Comercio a adquirir por intermedio de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, durante el año en curso, 300.000 toneladas de aceite de lino y los subproductos resultantes, sobre la base de entrega de 25.000 toneladas mensuales.

Art. 2.º — A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Reguladora de la Producción Agrícola podrá contratar directamente a las adquisiciones de aceite de lino y subproductos, apartándose de las exigencias de la licitación pública.

A tales fines la Secretaría de Industria y Comercio queda autorizada para fijar los precios de compra para el aceite de lino y|o los subproductos derivados de su elaboración, de acuerdo con los costos estimados para las diversas zonas de producción.

Art. 3.º — El aceite elaborado será entregado por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para su venta a los consumidores.

Art. 4.º — Mantiénese en 20 por ciento el déficit del Fuel-Oil, Diesel-Oil y Gas Oil a cubrirse con aceite de lino y el precio de este producto en $ 310.— la tonelada puesta sobre vagón Buenos Aires, por lo que toda entrega de cualquiera de aquellos derivados del petróleo se facturará en la siguiente forma:

80 % al precio oficial fijado por Decreto Nº 121.742 del 3 de Junio de 1942.

20 % al precio de $ 310.— por tonelada de acuerdo con lo dispuesto precedentemente.

Las entregas de aceite de lino que se suministren en reemplazo de cualquiera de los tres combustibles mencionados, se facturarán en igual forma y a los mismos precios de éstos, incluídos sus impuestos. Igual temperamento se adoptará en la facturación del aceite de lino que se entregue por cuotas extraordinarias acordadas conforme con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 16.920|43.

Art. 5.º — Los fondos cobrados por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por la venta del aceite de lino puesto a su disposición, serán transferidos a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola.

También serán transferidos a la Junta los fondos cobrados por venta de Fuel-Oil, Diesel-Oil y Gas-Oil, en concepto de diferencia entre los precios de venta establecidos en el Decreto Nº 121.742 del 3 de Junio de 1942, y el precio de venta promedio que resulta de aplicación sobre la base de la proporción supuesta, establecida por el artículo 4º. También se ingresarán a la Junta las diferencias entre los precios de venta establecidos en los Decretos números 16.920|43 y 121.742|42.

Art. 6.º — Los fondos necesarios para la adquisición del aceite de lino y subproductos serán adelantados a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola por el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con la práctica seguida hasta ahora.

Art. 7.º — A los fines de este decreto, quedan derogadas las disposiciones vigentes relativas a la adquisición y elaboración de aceite de semilla de lino, en las partes que se opongan al cumplimiento del mismo.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Rómulo Echeverry Boneo. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Aprobando la adquisición de varias maquinarias.

Por Decreto N.º 35.211|44 de fecha 30 de Diciembre de 1944, se aprueba la adquisición de varias maquinarias, que ha efectuado la Escuela de Mecánica del Ejército, a diversas firmas, de acuerdo con las actuaciones del Expediente letra T. N.º 4.115|44, por un importe total de $ 108.740.— m|n. Ciento ocho mil setecientos cuarenta pesos moneda nacional, con imputación al Anexo F., inciso 4 - ítem 1 - partida 18, del Presupuesto de 1944.

Aprobando la adquisición de varios tipos de aceros.

Por Decreto N.º 35.209|44 de fecha 30 de Diciembre de 1944, se aprueba la adquisición de varios tipos de aceros que ha efectuado la Escuela de Mecánica del Ejército a diversas firmas, de acuerdo con las actuaciones del expediente letra T. N.º 4.513|44, por un importe total de $ 13.552.50 m|n. (Trece mil quinientos cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional), con imputación al Anexo F. Inciso 4, Item I., Partida 18, del Presupuesto del año 1944.

Retiro.

Por Decreto N.º 34.181|44 de fecha 21 de Diciembre de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 12 de Septiembre de 1944, al Sastre asimilado a Sargento Gumersindo Castro (C. 1906, M. 2.861.226, D. M. 45, O. E. Holmberg, Cta. Cte. FCCRPM. N.º 25.714, Cédula Militar N.º 2.861.226, R. P. C. A. N. N.º 628.492) del 4 Batallón de Comunicaciones, con el 80 o|o. del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 21 años, 1 mes y 8 días (veintiún años, un mes y ocho días).

Aprobando licitación privada para la instalación de una red de aparatos intercomunicadores.

Por Decreto N.º 35.481|44 de fecha 30 de Diciembre de 1944, se aprueba la licitación privada realizada por el Cuartel Maestre General del Interior, para la instalación de una red de aparatos intercomunicadores en las dependencias de dicho organismo; y su adjudicación a la firma Hampton, Watson y Cía. en la suma de $ 3.490 m|n. (Tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional).

Imputación: Anexo F., Inciso 4.º, Item 1, Partido 2 del Presupuesto para 1944.

Aprobando la adquisición de máquinas.

Por Decreto N.º 35.210|44 de fecha 30 de Diciembre de 1944, se aprueba la adquisición de diversas maquinarias que ha efectuado la Escuela de Mecánica del Ejército a diversas firmas, de acuerdo con las actuaciones del expediente Letra T., N.º 4.512|44, por un importe total de $ 45.095.— m|n. (Cuarenta y cinco mil noventa y cinco pesos moneda nacional), con imputación al Anexo F., Inciso 4 - Item 1 - Partida 18, del Presupuesto del año 1944.

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma.

Por Decreto N.º 34.729|44 de echa 26 de Diciembre de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 28 de Noviembre de 1944, el derecho a pensión de la pensionista militar Matilde Gallegos Moyano de Baldassarre, por haber fallecido y se acumula la parte que dejó de percibir la nombrada a favor de las señoritas María Matilde y Lila Sthael Baldassarre, cuenta N.º G. 80.458 - FCCRPM - números de registro 629.195 y 629.196, respectivamente.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 28 de Noviembre de 1944, en la siguiente proporción: a cada una de las señoritas María Matilde y Lila Sthael Baldassarre, la suma mensual de $ 487.50 m|n. (cuatrocientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Prórroga de pensiones.

Por Decreto N.º 33.841|44 de fecha 15 de Diciembre de 1944, se prorroga la liquidación provisoria de pensión a los familiares del ex General de División (R. A.) Pedro Julián Rocco, ex-Coronel (R. S. R.) Manuel Ricardo Thorne, ex-Oficial de Administración Inspector (R. A.) Alberto Eustaquio Sánchez, ex-Teniente Conorel (R. A.) Humberto Keller Sarmiento, ex-Teniente Coronel (R. S. R.) Américo José Antonietti y ex-Teniente Coronel (R. S. R.) Ramón Ubieto.

Del importe de las pensiones se deducirá la cantidad que, en proporción a su monto total, resulte autorizada por el artículo 2.º de la Ley 9.511; importe que será retenido a los efectos de responder a los cargos que oportunamente correspondiera formular sobre aquéllas.

Aprobando licitación privada para adquirir elementos de fotografía.

Por Decreto N.º 34.376|44, de fecha 22 de Diciembre de 1944, se aprueba la licitación privada N.º 208, realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional, para adquirir elementos para fotografía y autorízase a la misma a efectuar las adjudicaciones por los importes que se indican, a las firmas detalladas a continuación:

Foto Fabric S. R. L. ..	$ 1.916.00
Tassilo Werzan	„ 1.170.00
	$ 3.086.00

Imputación: Anexo F., Inciso 7.º; Partida 1 del Presupuesto para 1944.

Aprobando licitación privada para la contratación de mano de obra en la construcción de 400 roperos de hierros para tropa y la adquisición de chapas para los mismos.

Por Decreto N.º 34.367|44, del 23 de Diciembre de 1944, se aprueba la licitación privada N.º 191, realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional para la contratación de mano de obra en la construcción de 400 roperos de hierro para tropa y la adquisición de chapas para los mismos, debiéndose realizar las adjudicaciones de la siguiente manera:

	m$n.
Guedes y Miulet	43.600.—
División de Metales y Materiales de Construcción (Dirección General de Abastecimientos) ...	67.496.—
	111.096.—

Imputación: Anexo F., Inciso 7.º; Partida 16 del Presupuesto para 1944.

Aprobando licitación privada para adquirir jeringas de vidrio y agujas.

Por Decreto N.º 34.357|44, se aprueba la licitación privada N.º 158, realizada por la Dirección General de Sanidad, para la adquisición de jeringas de vidrio y agujas, y la adjudicación a las firmas Bouza y A. P. T. Sociedad Comercial e Industrial, por un importe total de $ 3.075.— m|n., con imputación al Anexo F., Inciso 4.º, Item 1, Partida 24 del Presupuesto para 1944.

Pensión

Por Decreto N.° 33.753|44 de fecha 19 de Diciembre de 1944, se concede la pensión mensual de $ 78.— m|n. (setenta y ocho pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Zapatero de 1.ª asimilado a Sargento (R. A.) José A. Taddey, a favor de su esposa viuda, señora Francisca Castro de Taddey, cuenta N.° G. 80.978 - FCCRPM - número de registro 624.420, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 5 de Julio de 1944, fecha de fallecimiento del causante.

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

Confirmando la disposición denegatoria al pedido de patente de invención por el señor William S. Halstead, por invento denominado "Sistema de señales para el tránsito".

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

2.089|45. — Visto el presente expediente (N.° 16.914|1943) en el que el señor William S. Halstead, apela la disposición de la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría dictada con fecha 25 de Agosto de 1943 (fojas 111 v.) que le denegó el pedido de patente de invención por el invento denominado "Sistema de señales para el tránsito"; atento los fundamentos de la disposición recurrida, lo dictaminado por el Consejo Asesor de Patentes y Marcas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el señor Procurador del Tesoro y de acuerdo a las disposiciones de la Ley N.° 111, en su artículo 25,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.° — Confirmar la disposición de la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, dictada con fecha 25 de Agosto de 1943 (fojas 11v.) que denegó el pedido de patente de invención formulado por el señor William S. Halstead, y volver este expediente a la citada Dirección para su conocimiento y demás efectos.

2.° — Comuníquese, etc.

Checchi

Confirmando la disposición denegatoria al pedido de patente de invención por la Sra. Paz. Francisco Pristila Sauri de Pouchán, por invento denominado «Mejoras en la fabricación de calzado, cuero o similares del tipo de suela cosida».

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

2.090|45. — Visto el presente expediente (N° 327.294|44), en el que la señora Paz Francisca Pristila Sauri de Pouchán, apela de la disposición de la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, dictada con fecha 19 de Abril de 1944 (fs. 30 v.), que le denegó el pedido de patente de invención por el invento denominado «Mejoras en la fabricación de calzado, cuero o similares del tipo de suela cosida»; atento los fundamentos de la disposición recurrida, lo dictaminado por el Consejo Asesor de Patentes y Marcas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el señor Procurador del Tesoro y de acuerdo a las disposiciones de la Ley número 111, en su artículo 25;

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1° — Confirmar la disposición de la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, dictada con fecha 19 de Abril de 1944, (fs. 30 v.), que denegó el pedido de patente de invención formulado por la señora Paz Francisca Pristila Sauri de Pouchán, y volver este expediente a la citada Dirección para su conocimiento y demás efectos.

2° — Publíquese, etc.

Checchi

Acordando patente de invención a la firma Tossolini, Polo, Valbonesi & Cía., por el invento denominado "Válvula para cámaras inflables", por el término quince años.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

2.091|45. — Visto el presente Expediente (N° 90.033|1945) en el que la firma Tossolini, Polo, Valbonesi & Cía., propietaria del invento denominado "Válvula para cámaras inflables", solicita patente de invención por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar a la firma Tossolini, Polo, Valbonesi & Cía., la patente solicitada por el término de quince años por el invento denominado "Válvula para cámaras Inflables".

2° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

Checchi

Acordando patente de invención a la Sociedad "Caico", Compañía Argentina de Industria y Comercio S. A., por el invento denominado "Un aparato secador de borra fresca de vino de funcionamiento continuo, con recuperación del alcohol", por el término de quince años.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

2.092|45. — Visto el presente Expediente (N° 90.036|45) en la que la sociedad "Caico", Compañía Argentina de Industria y Comercio S. A., propietaria del invento denominado "Un aparato secador de borra fresca de vino de funcionamiento continuo, con recuperación de alcohol", solicita patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar a la sociedad "Caico", Compañía Argentina de Industria y Comercio S. A., la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado "Un aparato secador de borra fresca de vino de funcionamiento continuo, con recuperación de alcohol.

2° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

Checchi

Acordando patente de invención a la firma Ray-O-Vac Company, por el invento denominado "mejoras en y relacionadas con pilas secas y los métodos de fabricarlas, por el término de quince años.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

2.093|45. — Visto el presente expediente (N.° 90.037|1945) en el que la firma Ray-O-Vac Company, propietaria del invento denominado "mejoras en y relacionadas con pilas secas y los métodos de fabricarlas", solicita patente de invención por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar a la firma Ray-O-Vac Company, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado "mejoras en y relacionadas con pilas secas y los métodos de fabricarlas".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

Checchi

Acordando patente de invención a los señores Ciro Marchetti y Felipe Santiago Pisani, por invento denominado "procedimiento para reducción de basuras o desperdicios", por el término de quince años.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

2.094|45. — Visto el presente expediente (N.° 90.053|1945), en el que los señores Ciro Marchetti y Felipe Santiago Pisani, propietarios del invento denominado "procedimiento para reducción de basuras o desperdicios domésticos", solicitan patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar a los señores Ciro Marchetti y Felipe Santiago Pisani, la patente que solicitan por el término de quince años por el invento denominado "procedimiento para reducción de basuras o desperdicios domésticos".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

Checchi

Acordando patente de invención a la firma Mellor, Goodwin, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por invento denominado "Mejoras en economizadores para calderas por el término de quince años.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1945.

2.095|1945. — Visto el presente expediente (N.° 90.054|945) en el que la sociedad Mellor-Goodwin, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 600.000 m|n., propietaria del invento denominado "mejoras en economizadores para calderas", solicitan patente por el término de quince años; atento a lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar a la sociedad Mellor-Goodwin, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 600.000 m|n., la patente que solicitan por el término de quince años por el invento denominado "mejoras en economizadores para calderas".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

Checchi

Acordando patente de invención a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por invento denominado "Procedimientos para la activación de arcillas para ser empleadas en la deshidratación del petróleo" por el término de quince años.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

2.096|45. — Visto el presente Expediente (N° 90.055|1945) en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, propietaria del invento denominado "Procedimiento para la activación de arcillas para ser empleadas en la deshidratación del petróleo", solicita patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado "Procedimiento para la activación de arcillas para ser empleadas en la deshidratación del petróleo".

2° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

Checchi

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE CONTRALOR COMERCIAL

Buenos Aires,... de Febrero de 1945.

C. E. N.° 635|944 P. y M. — Vista la presentación de la firma Bianchetti, Soc. de Resp. Ltda., incripta bajo el N.° 1, solicitando la aprobación de modificaciones introducidas en el tipo de balanza para pesar personas, registrada bajo el número de identificación de tipo P. 1001, consistente en variaciones de las características constructivas del dispositivo indicador, y atento a lo informado por la División de Pesas y Medidas,

El Director de Contralor Comercial, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 2563 de fecha 4 de Febrero de 1944—

RESUELVE:

1.° — Aceptar la báscula para pesar personas, marca "B", industria argentina; balancín con escala solidaria graduada litográficamente a plena capacidad de 150 kilogramos; escala principal de 140 kilogramos a mínima división de 10 kilogramos y escala auxiliar de 10 kilogramos a mínima división de 100 gramos, como comprendida en el tipo original P. 1001.

2.° — El sello de verificación primitiva y de identificación se aplicará en la forma especificada a fs. 17 v.

3.° — Expídase copia de la presente resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926.

4.° — Vuelva a la División de Pesas y Medidas, para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Osvaldo A. Machado, Director Contralor Comercial.

e.21 feb.-N.° 14620-v.23 feb.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 21 de Febrero de 1945

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.º 484 G. M. — Expte. 10.013 DG-944. — Bicarbonato de sodio; tierra "Baris"; ampollas ácido sulfúrico.

N.º 485 G. M. — Expte. 1.327 DA-945. — Lápices.

N.º 486 G. M. — Expte. 1.189 DC|945. — Artefacto de pie p|escritorio.

N.º 1.702. — Expte. 25.942 DA|944. — Sillones; sillas tapizadas.

N.º 1.703. — Expte. 5.779 Dt.º 26-944. — Reparación mimeógrafo rotativo "Salvi".

N.º 1.704. — Expte. 482 DT|945. — Mimeógrafo rotativo; stencils y líquido corrector.

N.º 1.705. — Expte. 15.539 DT|944. — Piedra esmeril.

N.º 1.706. — Expte. 27.669 DA|944. — Hojas papel oficio; ídem esquela.

N.º 1.707. — Expte. 25.046 DA|944. — Heladeras.

N.º 1708. — Expte. 758-D-T-945. Artículos varios para "Gabinete Escopométrico."

N.º 1.709. — Expte. 2.761 C|945. — Cajas de cartón p|archivo.

La apertura de las propuestas se realizará el 22 de Febrero de 1945, a las 9 horas, en Oficina de Compras, 6.º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Oficina de Compras, 19 de Febrero 1945. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras.

e.22 feb.-N.º L-410-v.23 feb.

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública para el día 15 de Marzo próximo, a las 10 horas, para contratar la adquisición y provisión de medicamentos, drogas, útiles de laboratorio, etc., necesarios durante el corriente año al Dispensario Público Nacional Polivalente de Andalgalá (Catamarca).

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la calle Avenida de Mayo 819, planta baja, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones y nómina de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración, calle Rivadavia 820, Cap. Fed., todos los hábiles de 8 a 12.30 horas.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1945. — El Director General de Administración.

e.22 feb.-N.º L-425-v.5 mar.

Llámase a licitación pública para el día 14 de Marzo próximo a las 9,30 horas (2.º llamado), para contratar la adquisición y provisión de artículos generales de uso y consumo, necesarios durante el corriente al Dispensario Público Nacional Polivalente de Andalgalá (Catamarca).

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la calle Avenida de Mayo 819, planta baja, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, y nómina de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración, calle Rivadavia 820, Cap. Fed., todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: alimentos; combustibles; vestuario; medicamentos; bazar, menaje y cocina; artículos varios; lavado y desinfección.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1945. — El Director General de Administración.

e.22 feb.-N.º L-424-v.27 feb.

Llámase a licitación pública para el día 15 de Marzo a las 9 horas, para contratar la adquisición y provisión de medicamentos, etc., necesarios durante el corriente año, con destino al Dispensario Público Nacional Polivalente de Tilcara (Jujuy).

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la calle Avda. de Mayo N.º 819, planta baja, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con el Nuevo Pliego de Bases y Condiciones, cuyo detenido estudio se aconseja, y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los que lo soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Licitaciones de la Dirección General de Administración, calle Rivadavia número 820, Cap. Fed., todos los días de 8 a 12 y 30 horas.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1945. — El Director General de Administración.

e.22 feb.-N.º L-422-v.5 mar.

Llámase a licitación pública para el día 15 de Marzo a las 10,30 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos de farmacia, drogas, etc., necesarios durante el corriente año, con destino a la Sala de Primeros Auxilios en Choele Choel (Río Negro).

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la calle Avda. de Mayo N.º 819, planta baja, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con el Nuevo Pliego de Bases y Condiciones, cuyo detenido estudio se aconseja, y nóminas de los artículos a licitarse, a fin de entregarlos a los que lo soliciten en la Dirección del Establecimiento o en la Oficina de Licitaciones de la Dirección General de Administración, calle Rivadavia N.º 820, Cap. Fed., todos los días hábiles de 8 a 12 y 30 horas.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1945. — El Director General de Administración.

e.22 feb.-N.º L-423-v.5 mar.

Llámase a licitación para el día 15 de Marzo a las 9,30 horas, para contratar la adquisición y provisión de medicamentos, etc., necesarios durante el año en curso, con destino al Dispensario Público Nacional Polivalente de Albardón (San Juan).

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la calle Avda. de Mayo N.º 819, planta baja, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con el Nuevo Pliego de Bases y Condiciones cuyo detenido estudio se aconseja, y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los que lo soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Licitaciones de la Dirección General de Administración, calle Rivadavia N.º 820, Cap. Fed., todos los días hábiles de 8 a 12 y 30 horas.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1945. — El Director General de Administración.

e.22 feb.-N.º L-420-v.5 mar.

Llámase a licitación pública para el día 14 de Marzo próximo a las 9 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales de uso y consumo necesarios durante el año en curso, con destino al Dispensario Público Nacional Polivalente de Azul (Pcia. de Buenos Aires).

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la calle Avda. de Mayo 819, planta baja, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que se presenten al acto, de acuerdo con el Nuevo Pliego de Bases y Condiciones, cuyo detenido estudio se aconseja, y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los que lo soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Licitaciones, calle Rivadavia N.º 820 de la Dirección General de Administración, todos los días hábiles de 8 a 12 y 30 horas.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1945. — El Director General de Administración.

e.22 feb.-N.º L-421-v.5 mar.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación Privada Nro. 86; Ramo: Papelería; confec. e impresión de sobres y tarjetas; Apertura de las propuestas: Febrero 24; 9 y 20 hs., Exp. D-3406|45. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 feb.-N.º L-428-v.24 feb.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada Nº 87; Ramo: Muebles de madera; Apertura de las propuestas: Febrero 27; 9 hs. (J. 23.492|44).

Licitación Privada Nº 88; Ramo: Instrumental para consultorio médico; Apertura de las propuestas: Febrero 27; 9,10 hs. (D. 28.717|44).

Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 feb.-N.º L-434-v.27 feb.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional

LICITACION PRIVADA

Expediente T-12.876|944.

Llámase a licitación privada para el día 26 del mes de Febrero del año 1945, a las 15 horas, para la adquisición de los siguientes artículos: (piezas para máquinas "Intertype"):

24	piezas	W — 578
8	"	U — 265
6	"	U — 254
2	"	U — 325
8	"	W — 130
4	"	W — 1
24	"	U — 32
24	"	U — 1391
24	"	U — 1389
2	"	U — 1729
24	"	T — 61
4	"	T — 1819
4	"	T — 1820
4	"	T — 1821
4	"	T — 1817
2	"	T — 1825
4	"	T — 1807
8	"	T — 65
8	"	W — 1934
8	"	T — 1617
4	"	T — 1648
4	"	T — 102
12	"	V — 588

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3460, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes.

20 de Febrero de 1945. — El Secretario.

e.22 feb.-N.º L-426-v.26 feb.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

División Compras

Lavalle 941

Llámase a licitación pública N.º 31|45, para el día 9 de Marzo de 1945, a las 10,50 horas, por la provisión de artículos para protección del trabajo; artículos de goma; artículos para electricidad; aislantes, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Carlos J. Martínez, Coronel, Director General y Presidente del H. Directorio Acc.

e.22 feb.-N.º L-417-v.5 mar.

Llámase a licitación pública N.º 30|45, para el día 9 de Marzo de 1945, a las 10,40 horas, por la provisión de aislantes; conductores eléctricos; artículos para electricidad; radio accesorios; instrumento de medición con destino a la Fábrica Militar Munición de Armas Portátiles "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Carlos J. Martínez, Coronel, Director General y Presidente del H. Directorio Acc.

e.22 feb.-N.º L-418-v.5 mar.

Llámase a licitación pública N.º 29|45, para el día 9 de Marzo de 1945, a las 10,30 horas, por la provisión de artículos para electricidad, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Carlos J. Martínez, Coronel, Director General y Presidente del H. Directorio Acc.

e.22 feb.-N.º L-419-v.5 mar.

Ministerio de Obras Públicas

DIREC. GRAL. DE LOS FF. CC. del ESTADO

Llámase a licitación pública para la contratación de seguros contra incendio, cuyos detalles y condiciones figuran en el pliego respectivo correspondiente al expediente E. A. C. 146|040|44.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones, Avda. Maipú N.º 4 Buenos Aires, el día 6 de Marzo de 1945, a las 8 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego respectivo puede ser consultado en la mencionada Oficina y retirado de la misma, previo pago de la suma de $ 2,00 m|n., todos los días hábiles de 7,30 a 10,30 horas. — La Administración.

e.22 feb.-N.º L-427-v.5 mar.

Exp.: N.º A. 23.500|32.016 23.503|32.016

La Administración General de los Ferrocarriles del Estado, rematará el día 22 de Marzo de 1945, a las 10,30 horas, en los Almacenes de Laguna Paiva (Provincia de Sante Fe), motores, máquinas y elementos de perforación y materiales varios. Se aceptarán también propuestas bajo sobre.

Se puede consultar el pliego y retirarlo gratuitamente en esta Administración General, Avda. Maipú N.º 4 — Buenos Aires (Oficina de Licitaciones, y en los Almacenes de Laguna Paiva, Nuevo Alberdi (Pcia. de Santa Fe), Alta Córdoba (Pcia. de Córdoba), Tafí Viejo (Pcia. de Tucumán) y Strobel (Pcia. de Entre Ríos) dentro del horario corriente de oficina. — La Administración.

e.22 feb.-N.º L-433-v.5 mar.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.º 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo NICASIO BENJAMIN PINTOS, procesado por el delito de encubrimiento de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1945. — Aníbal Ponce de León, secretario.

e.22 feb.-N.º 254-v.2 abr.